

Debe Decir

Declaración de Principios y Programas de Acción

El Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Economía (SNTSE), reivindica la tarea de realizar un sindicalismo más cercano al sentir y a la voluntad de las bases; que imagine nuevas formas y caminos para resolver las demandas sociales de los compañeros de trabajo; que sepa construir con las autoridades una relación respetuosa que no implique sumisión ni renuncia para ninguna de las partes y sí un compromiso común de diálogo y acuerdos; una relación madura que reconozca la razón del lado en que ésta se encuentre, un sindicalismo a la altura de nuestro tiempo, que sea capaz de luchar con energía por lo que es justo, pero que reconozca también, la necesidad de conducir a los trabajadores con una actitud de mayor entrega, eficiencia e iniciativa en sus áreas, por lo que formula la siguiente.

Declaración de Principios y Programas de Acción

Como integrantes de la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado (FSTSE), el SNTSE, se adhiere a sus principios y Estatutos que contribuyen al Progreso Nacional y a la conquista de nuevas Prestaciones y Derechos.

Reitera la Defensa de los Derechos de los Trabajadores miembros del SNTSE, en los términos establecidos por la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y la Ley Federal del Trabajo, aplicada supletoriamente y demás Disposiciones Legales aplicables.

Luchará permanentemente por la superación económica, social e ideológica de los trabajadores.

El SNTSE es un instrumento colectivo de lucha por la conquista de prestaciones sociales, económicas y por la superación individual de los compañeros, sin embargo, ello no implica el encubrimiento de irresponsabilidades cometidas en el desempeño de sus funciones.

La Capacitación de los Trabajadores es prioritaria, el SNTSE, deberá vigilar porque ésta sea obligatoria y permanente dentro del horario de labores; para de esta forma elevar la productividad y la calidad así como el nivel de competencia de la base trabajadora.

El SNTSE pugnará por un Reglamento de Escalafón, un catálogo de puestos, un tabulador justo y por ende la creación de una nueva estructura ocupacional, acorde a las funciones de cada Unidad Administrativa así como de los demás elementos de Ley para que los Trabajadores Administrativos, Técnicos y Profesionistas de Base asciendan a puestos superiores.

Considerando que los Trabajadores de Base poseen experiencia y capacidad en función de su antigüedad y capacitación, el SNTSE, pugnará porque los puestos a nivel medio y superior sean ocupados escalafonariamente por éstos.

El SNTSE, reconoce en la Administración Pública, la función de un Gobierno comprometido con la modernización del país. Por lo tanto luchará por la Profesionalización y Dignificación del Trabajador.

El derecho es la fuente de la libertad, fundamento de nuestros principios y causa principal que inspira la búsqueda de mejores niveles de vida para nuestros compañeros y sus familias.

El SNTSE, mantendrá relaciones con las organizaciones de los Trabajadores al Servicio del Estado y con las demás de obreros y campesinos solidarizándose con sus luchas por la reivindicación de sus derechos.

Vigilará que los funcionarios públicos observen fielmente lo establecido en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Condiciones Generales de Trabajo y demás Reglamentos que norman las Relaciones Jurídico-Laborales entre la Secretaría y sus Trabajadores.

Elaborará, revisará y difundirá periódicamente las Condiciones Generales de Trabajo, el Reglamento de Escalafón, el Reglamento de la Comisión Mixta de Seguridad y Medio Ambiente, el Reglamento de Capacitación y Productividad, el Reglamento del Centro Social y Cultural, el Reglamento para el Otorgamiento de Becas y demás ordenamientos de carácter laboral.

Revisará permanentemente la implementación de incentivos en favor de los trabajadores, mediante la aplicación de la Ley de Premios Estímulos y Recompensas Civiles de la Secretaría de Economía (SE) y cualquier programa o Ley aplicable de la Administración Pública Federal.

Vigilará que todas las prestaciones y logros obtenidos a favor de los trabajadores sean de carácter irreversible. Luchará por la definitividad en los puestos de base de aquellos compañeros, cuyas funciones no tengan relación con el contenido del Artículo 5º de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

Pugnará por mantener la unidad y solidaridad entre los compañeros del SNTSE, desarrollando la Educación Sindical y la conciencia de clase.

Pugnará por el respeto ideológico, político y religioso entre los compañeros del SNTSE.

Promoverá el Deporte, la Cultura las Actividades Sociales y Recreativas para los Trabajadores y su familia.

Promoverá una cultura para la defensa del medio ambiente, la lucha contra la contaminación y el derecho a una vida sana.

Promoverá la creación de una biblioteca y hemeroteca sindical.

Revisará permanentemente el Programa de Becas para los Trabajadores de la Secretaría y sus hijos con el fin de que alcancen Niveles Superiores de Educación.

Luchará por que el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado, preste mejores servicios a los trabajadores y a sus familiares derechohabientes.

Luchará por el establecimiento de estancias infantiles en la medida que lo requieran las necesidades de los trabajadores.

Pugnará por la construcción de conjuntos habitacionales, adquisición de casa y terrenos para apoyar a los trabajadores que carecen de vivienda digna.

El SNTSE, mensualmente deberá informar a la base trabajadora de sus actividades mediante un Boletín Informativo.

Pugnará por eliminar los sistemas de trabajo que aniquilen las fuerzas físicas o mentales del trabajador o que implique una distribución injusta de labores.

Pugnará en general por todo lo que beneficie a la base trabajadora de la Secretaría y luchará contra todo aquello que perjudique los intereses de sus representados por los medios que estén a su alcance.

CAPÍTULO I

De la Constitución, Lema, Domicilio, Objeto y Afiliación del Sindicato

- Artículo 1 El primer Congreso Nacional Extraordinario, reunido en Bahía de Guayabitos, del Estado de Nayarit, aprobó las reformas al presente Estatuto y reestructuración del actual Comité Ejecutivo Nacional.
- Artículo 2 El SNTSE, adoptará como lema el siguiente "Unidad en la Dignificación, Respeto, Defensa y Derechos de los Trabajadores."
- Artículo 3 El domicilio del SNTSE, estará ubicado en la ciudad de México Distrito Federal, excepto en caso de que las oficinas centrales de la Secretaría se trasladaran a otra entidad.
- Artículo 4 El objeto del Sindicato es representar y defender los derechos de sus trabajadores, caracterizados por la Ley como de base y de los que por naturaleza de sus funciones respondan a esta denominación, asimismo luchará por su plataforma de principios y realización de su programa en beneficio de sus integrantes y el de los Trabajadores al Servicio del Estado en general.
- Artículo 5 El SNTSE, tendrá jurisdicción en todo el territorio de la República Mexicana en donde haya trabajadores de la Secretaría y es miembro activo de la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado, con las obligaciones y derechos que se contemplan en el Estatuto de esa central.

CAPÍTULO II

De los Miembros del Sindicato

- Artículo 6 Es miembro del SNTSE, todo trabajador que ocupe un puesto de base, incluidos los trabajadores interinos durante la vigencia de su relación laboral con la Secretaría.
- Artículo 7 Los miembros del SNTSE, podrán ser activos en receso o temporales.
- Son **activos** los que desempeñen funciones normales como trabajadores de base con nombramientos definitivos y los que desempeñen comisiones sindicales o puestos de elección popular.
 - Son **miembros en receso** los que ocupan puestos de confianza y que hayan solicitado permiso a su base, los que disfrutan de licencia sin goce de sueldo y los suspendidos en sus derechos sindicales con motivo de una sanción disciplinaria, por el tiempo que esta dure.
 - Son **miembros temporales** aquellos que presten sus servicios por interinato, por tal motivo tendrán derecho a voz y voto, no así a ser votados

- Artículo 8 Todo trabajador de la SE, para ser miembro del SNTSE, deberá presentar fotografías y firmar la solicitud de ingreso donde se protesta la adhesión y reconocimiento de la declaración de principios, al objeto y programa de acción del Estatuto que rige o bien se le descuenta cuota sindical. Dicha solicitud surtirá efecto hasta que el pleno del Comité Ejecutivo Nacional analice y decida lo conducente.
- Artículo 9 En el SNTSE, solo existirá una credencial única para acreditar la militancia de sus miembros en la Organización y tendrá derecho a que se le expida a cada uno de ellos.
- Artículo 10 Los miembros expulsados del SNTSE, por alguna o algunas de las causas establecidas en este Estatuto, solo podrán ser readmitidos por acuerdo expreso del Congreso Nacional y entre tanto no podrán desempeñar ningún cargo o Comisión Sindical.
- Artículo 11 Los miembros del SNTSE que no cumplan con las obligaciones fijadas por este Estatuto, no podrán reclamar sus derechos.
- Artículo 12 Los miembros que hayan ocupado cargos de Dirección Nacional o Delegacional y hayan renunciado a ellos, podrán volver a ocupar cargos Nacionales o Delegacionales siempre y cuando su actuación y desempeño hayan sido favorables para los intereses de los trabajadores, no así aquellos miembros que hayan sido destituidos por un Congreso Nacional o Asamblea Delegacional, por lo que nunca podrán volver a ocupar un puesto de Dirección Sindical ni tendrán derecho a participar en los procesos electorales delegacionales.
- Artículo 13 ~~Son~~ derechos de los miembros del SNTSE
- a) Ser representados debidamente por los órganos legalmente constituidos en la defensa de sus intereses laborales y en los conflictos sindicales que confronten, así como en los asuntos en que se requiere el auxilio de las representaciones sindicales.
 - b) Votar y ser votado para los cargos de elección sindical, deberán para tal efecto, estar dentro del completo goce de sus derechos sindicales; los requisitos para ocupar un cargo de representación sindical serán: tener cuando menos dos años de nombramiento definitivo de base para delegado; para dirigente Nacional, nombramiento definitivo de base y cuando menos cinco años de antigüedad y haber ocupado un cargo de dirección sindical, presentar programa de trabajo, no haber sido sancionado por la Comisión Nacional Autónoma de Vigilancia y Fiscalización y para ser Secretario General, además de los anteriores puntos contar con el apoyo escrito del 25 por ciento de la Base Trabajadora y cuando menos la mitad de los Delegados Sindicales.
 - c) Ser garantizado en sus derechos escalafonarios debiendo contar con el apoyo de la autoridad sindical para alcanzar los ascensos que legal y justamente le corresponden.
 - d) Ser defendido por la autoridad sindical contra actos e injusticias que indebidamente pretendiera cometer en su contra cualquier autoridad administrativa o de otro orden.

- e) Derecho a conservar su puesto de base, cuando en los términos de Ley sea promovido a un puesto de confianza.
- f) Reclamar con apoyo de su representante sindical la observancia escrita de las Condiciones Generales de Trabajo que regulan las relaciones laborales entre el personal y las autoridades de la SE.
- g) Ejercer la facultad de petición y de crítica constructiva a los actos de funcionarios sindicales en el seno de las asambleas o por conducto de sus representantes respectivos.
- h) Recibir copia de la documentación de los asuntos que le afecten o beneficien directamente dentro de sus labores.
- i) No ser motivo de descuento de cuota sindical cuando deje de pertenecer temporalmente a la organización sindical.

En caso de acusación, ser asistido por un defensor que él designe entre los miembros del Sindicato.

Solicitar se convoquen Asambleas Ordinarias, Extraordinarias o Reuniones de Trabajo siempre que la solicitud sea presentada oportunamente, acompañada por el 50% más uno de firmas de miembros de SNTSE; en caso de Delegaciones Sindicales de las Unidades Administrativas del Distrito Federal o Foráneo.

Ser apoyado para ocupar puestos de base y reconquistar sus derechos sindicales después de haber desempeñado un puesto de confianza, siempre que no se haya significado por una labor antisindical y hostil para los trabajadores.

- m) Que sus familiares o personas que designe en caso de fallecimiento, sean asesoradas para que logren el pago del seguro de vida y la protección que les otorga la Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado (ISSSTE), así como todos aquellos derechos a que se haya hecho acreedor.
- n) Disfrutar incondicionalmente de todos los beneficios que se obtengan por la Organización Sindical.
- ñ) Dar su consentimiento para que se le descuenten las cuotas sindicales ordinarias o extraordinarias que se acuerden.

Artículo 14 Son Obligaciones de los miembros del SNTSE.

- a) Asistir con puntualidad a todas las asambleas, manifestaciones o cualquier acto sindical a que sean convocados por sus dirigentes, acatar todos los acuerdos aunque no hayan asistido y cumplir con las comisiones que se le confieran.
- b) Emitir su voto en las asambleas del Sindicato, no debiendo abstenerse de hacerlo.

- c) Contribuir al sostenimiento del Sindicato aceptando la deducción de su sueldo o salario de las cuotas ordinarias y extraordinarias, dichas cuotas no podrán ser mayores del 2.0% del sueldo, las cuotas extraordinarias que se acuerden deberán cubrirse ante la Secretaría de Finanzas y Presupuesto del Comité Ejecutivo Nacional, el incremento a la cuota sindical será determinada por el Congreso Nacional, previa aceptación del trabajador.
- d) Tratar todos los asuntos y conflictos sindicales con las autoridades por medio de sus Representantes Sindicales.
- e) No aceptar investigación y/o procedimiento alguno iniciado en su contra por las autoridades, sin la intervención de los Representantes Sindicales.
- f) Capacitarse y capacitar a sus compañeros en el conocimiento más amplio de las Leyes y Reglamentos de Trabajo, doctrina sindical y asimismo colaborar con la Dirigencia Sindical para la mejor resolución de sus problemas.
- g) Informar a los Órganos de Dirigencia, Sindical o a las Asambleas correspondientes de cualquier acontecimiento que pudiera redundar en beneficio o perjuicio del SNTSE y abstenerse de colaborar en actos que de alguna forma perjudiquen la integridad de la Organización.
- h) Guardar absoluta lealtad a la organización sindical y reserva para los asuntos o comisiones que se le confieran.
- i) Dar a conocer oportunamente al Secretario de Organización, su cambio de domicilio y movimiento en su trabajo ascenso o descenso escalafonario, cambio de especialidad, de adscripción, reinstalación.
- j) Abstenerse de hacer propaganda religiosa dentro del SNTSE.

CAPÍTULO III

De la Organización del Sindicato

- Artículo 15 Para la mejor atención de los problemas de los Trabajadores de la Secretaría de Economía, el SNTSE se organizará en Comité Ejecutivo Nacional, Comisión Nacional Autónoma de Vigilancia y Fiscalización, Comisiones Nacionales de Trabajo y Delegaciones Sindicales.
- Artículo 16 El Comité Ejecutivo Nacional estará constituido de la siguiente manera: por un Secretario General y un Secretario General Adjunto así como los siguientes Secretarios: Trabajo y Conflictos, Organización, Asuntos Foráneos Zona Norte, Asuntos Foráneos Zona Centro, Asuntos Foráneos Zona Sur; Asuntos Financieros; Prensa y Propaganda; Actas, Programación y Evaluación; Sistematización e Informática, Capacitación y Productividad, Asuntos Escalafonarios, Acción Política y Relaciones Sindicales, De la Mujer, Equidad y Género; Acción Educativa y Cultural; Acción Juvenil y Promoción Deportiva; Premios, Estímulos y Recompensas; Previsión Social; Protección al Salario; Gestión y Desarrollo de la Vivienda; Promoción Turística y Recreativa; Préstamos a Corto y Mediano Plazo, Pensiones y Jubilaciones y Asuntos Jurídicos.

Artículo 17 Por cada una de las Secretarías mencionadas, habrá un Titular y un Suplente, a excepción de la Secretaría General.

Artículo 18 En el Distrito Federal por cada Dirección General, Coordinación y Unidad Administrativa, se elegirá un Delegado y un Subdelegado Sindical salvo en aquellas que por el número de trabajadores que las integran y por su ubicación deberán estar representadas por más de un Delegado Sindical, en tal caso el Comité Ejecutivo Nacional queda facultado para que en pleno resuelva lo conducente.

El Comité Ejecutivo Nacional, queda facultado también, para determinar de qué manera quedarán representados los trabajadores de la Secretaría Particular, las Subsecretarías, Oficialía Mayor, Unidades Administrativas y oficinas de nueva creación, así como aquellas que sean incorporadas y/o modificadas en la Secretaría.

A continuación se indican las Direcciones Generales, Coordinaciones y Unidades Administrativas:

CONCI
SOS ME
0, D
A GER
DE

Del Programa Nacional de Financiamiento a Microempresario; Delegaciones Federales; Asuntos Jurídicos; Prácticas Comerciales Internacionales; Negociaciones Internacionales; Inversión Extranjera; Normas; Normatividad Mercantil; Industrias Básicas; Industrias Pesadas y de Alta Tecnología; Comercio Interior y Economía Digital; Comercio Exterior; Consultoría Jurídica de Negociaciones; Política Comercial; Evaluación y Seguimiento de Negociaciones; Negociaciones Multilaterales y Regionales; Capacitación e Innovación Tecnológica; Promoción Empresarial; Desarrollo Empresarial y Oportunidades de Negocio; Oferta Exportable; Minas; Promoción Minera; Reclamación, Organización y Presupuesto; Recursos Materiales y Servicios Generales; Recursos Humanos; Informática.

Artículo 19 Para la mejor atención de los problemas de los trabajadores del Interior del País, se elegirán Delegados y Subdelegados Sindicales por cada una de las oficinas que la SE establezca en cada uno de los Estados de la República, la representación ante la FSTSE Estatal será de acuerdo a la estructura orgánica de la SE, según su Reglamento Interior.

Artículo 20 Para una mejor coordinación del Comité Ejecutivo Nacional, las Delegaciones del Interior del País, quedarán integradas de la siguiente forma:

Delegaciones Sindicales Foráneas

Zona Norte

Ciudad Victoria, Tamps.; Matamoros, Tamps.; Hermosillo, Son.; La Paz; B.C.S.; Mexicali, B.C.N.; Saltillo, Coah., Ciudad Juárez, Chih.; Cd., Obregón, Son.; Nuevo Laredo Tamps.; Chihuahua, Chih.; Piedras Negras Coah.; Nogales, Son.; Reynosa Tamps.; San Luis Río Colorado, Son; Tijuana, B.C.N.; Monterrey, N. L., Tampico, Tamps.; Torreón Coah.

Zona Centro

Delegación Metropolitana; Aguascalientes, Ags.; Gómez Palacio, Dgo.; Durango, Dgo.; Tepic, Nay.; Toluca, Méx.; Zacatecas, Zac.; Cuernavaca, Mor.; Pachuca, Hgo.; Puebla, Pue., Tlaxcala, Tlax.; Celaya, Gto.; León, Gto.; Colima, Col.; San Luis Potosí, S.L.P.; Culiacán, Sin.

Zona Sur

Acapulco, Gro.; Chilpancingo, Gro.; Campeche, Camp.; Coahuila de Zaragoza, Ver.; Chetumal, Q. Roo.; Poza Rica, Ver.; Jalapa, Ver.; Tapachula, Chis.; Mérida, Yuc.; Veracruz, Ver.; Morelia, Mich.; Guadalajara, Jal.; Oaxaca, Oax., Querétaro, Qro.; Cancún Q. Roo., Villahermosa, Tab.; Tuxtla Gutiérrez, Chis.

Artículo 21 Ningún dirigente podrá ocupar en un mismo período más de un cargo sindical.

CAPÍTULO IV

De los Órganos de Gobierno Sindical

Artículo 22 La soberanía del SNTSE radica en todos sus miembros y se expresa por medio de:

- a) Congreso Nacional.
 - b) Comité Ejecutivo Nacional.
 - c) Comisión Nacional Autónoma de Vigilancia y Fiscalización.
 - d) Comisiones Nacionales de Trabajo.
- 4 GENERAL Delegaciones Sindicales.

Artículo 23 La autoridad máxima de SNTSE, será el Congreso, durante sus funciones podrá resolver los diversos asuntos de la agrupación, así como hacer las modificaciones a la estructura del mismo estos serán ordinarios o extraordinarios en los mismos términos que establece el presente Estatuto.

El Congreso se declara legalmente instalado con la presencia del 50% más uno de los Delegados Efectivos al mismo y las resoluciones deberán ser aprobadas por la mayoría de los Delegados.

Artículo 24 Los acuerdos del Congreso serán válidos solamente que se cumplan los requisitos establecidos en este Estatuto, éstos deberán ser informados a los trabajadores.

Artículo 25 Las facultades del Congreso serán:

- a) Remover y elegir libremente a los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, Comisión Nacional Autónoma de Vigilancia y Fiscalización, y Comisiones Nacionales de Trabajo
- b) Elaborar reformas al Estatuto interno vigente.
- c) Expedir los Reglamentos que se requieran para la buena marcha del Sindicato.
- d) Recibir el informe del Comité Ejecutivo Nacional; Comisión Nacional Autónoma de Vigilancia y Fiscalización; Comisiones Nacionales de Trabajo y resolver lo conducente a los mismos.

Artículo 26 El Congreso Nacional Ordinario se realizará cada seis años, será convocado por el Comité Ejecutivo Nacional y se realizará en el lugar y fecha que fije previamente la Convocatoria, de acuerdo a la siguiente Orden del Día.

- 1.- Lista de presentes.
- 2.- Ceremonia de inauguración.
- 3.- Elección de las Comisiones Dictaminadoras de credenciales.
- 4.- Lectura y Aprobación en su caso de las Resoluciones de las Comisiones Dictaminadoras de Credenciales.
- 5.- Instalación legal del Congreso.
- 6.- Elección del Presidium.
- 7.- Elección de la Comisión Dictaminadora de los Informes del Comité Ejecutivo Nacional y de la Comisión Nacional Autónoma de Vigilancia y Fiscalización.
- 8.- Elección e instalación de las Comisiones Dictaminadoras de ponencias según temario.

Lectura del Informe del Comité Ejecutivo Nacional por el Secretario General.

Lectura del informe de la Comisión Nacional Autónoma de Vigilancia y Fiscalización.

11.- Lectura y aprobación según el caso de la resolución de la Comisión Dictaminadora del Informe del Comité Ejecutivo Nacional y de la Comisión Nacional Autónoma de Vigilancia y Fiscalización

12.- Lectura y aprobación según el caso de las resoluciones emitidas por las diferentes Comisiones Dictaminadoras de ponencias, según temario.

13.- Elección del Comité Ejecutivo Nacional, Comisión Nacional Autónoma de Vigilancia y Fiscalización, y Comisiones Nacionales de Trabajo.

14.- Toma de protesta del Comité Ejecutivo Nacional, Comisión Nacional Autónoma de Vigilancia y Fiscalización y Comisiones Nacionales de Trabajo.

15.- Clausura del Congreso.

Artículo 27 Los Congresos Nacionales Extraordinarios se convocarán por el Comité Ejecutivo Nacional cuando las necesidades o circunstancias lo requieran y en ellos solamente se tratarán los asuntos para los que fueron convocados y se integrarán de la misma forma establecida para los Congresos Nacionales Ordinarios.

Artículo 28 El Comité Ejecutivo Nacional deberá emitir y difundir con treinta días de anticipación la Convocatoria para el Congreso Nacional Ordinario.

- Artículo 29 Los Congresos Nacionales Ordinarios deberán efectuarse durante la segunda quincena del mes de julio debiendo estar integrados por todos aquellos Trabajadores que al momento de la publicación de la Convocatoria detenten cargo de Delegados Sindicales y que hayan sido ratificados en la Asamblea inmediata anterior.
- Artículo 30 Las resoluciones de los Congresos Ordinarios y Extraordinarios serán inapelables, tomando en cuenta que los miembros que los integran tienen facultades amplias concedidas por los Trabajadores de las Delegaciones Sindicales que representan, los Delegados a los Congresos deberán satisfacer los requisitos exigidos por este Estatuto.
- Artículo 31 Solo tendrán derecho a voz y a voto los Delegados Efectivos debidamente acreditados ante el Congreso Nacional y podrán designarse Delegados Fraternos, que sólo tendrán derecho a voz.
- Artículo 32 En los Congresos Nacionales se elegirá un Comité Ejecutivo Nacional, una Comisión Nacional Autónoma de Vigilancia y Fiscalización, las Comisiones Nacionales de Trabajo, así como tres representantes ante la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado que durarán en su cargo hasta seis años.
- Cuando el Congreso Nacional, así lo juzgue conveniente podrán continuar en su cargo uno o más miembros de la Dirigencia Nacional, para garantizar la buena marcha de la Organización.
- Ningún Delegado podrá designar persona alguna que lo represente en el Congreso Nacional, asimismo, no podrá representar a otra Delegación que no haya sido la que lo eligió.
- Artículo 33 Los Congresos tendrán la facultad de aprobar el Estatuto, modificar y ampliar el vigente y no podrá desintegrarse si no por acuerdo de las dos terceras partes de sus miembros.
- Los Acuerdos de los Congresos, una vez votados y aprobados entrarán en vigor de inmediato.
- Artículo 34 Los Congresos juzgarán y calificarán si los dirigentes en turno están cumpliendo con su cometido, en caso contrario, podrán tomar Resoluciones que deberán estar apegadas a lo establecido en el presente Estatuto.
- Artículo 35 De todos los Acuerdos tomados en el Congreso, se informará a los compañeros sindicalizados el resultado de los trabajos realizados en un plazo no mayor de treinta días hábiles a partir de su registro ante el Tribunal.

CAPÍTULO V

Del Comité Ejecutivo Nacional

- Artículo 36 El Comité Ejecutivo Nacional es el Órgano de Gobierno Sindical que además de ejecutar los acuerdos emanados de los Congresos, tendrá a su cargo la Representación del Sindicato.

Artículo 37 Independientemente de las que en forma específica se establecen en la parte relativa de este Estatuto, son Atribuciones y Obligaciones del Comité Ejecutivo Nacional.

- a) Representar legalmente al SNTSE ante Tribunales, Autoridades Administrativas, Empresas y cualquier Sociedad Mercantil, con el mandato mas general para pleitos y cobranzas, Administración de Bienes y Actos de Dominio, con todas las Facultades Generales y las Especificas que requieren cláusula especial conforme a la Ley.
- b) Solicitar y llevar a cabo la Revisión y Modificación de las Condiciones Generales de Trabajo en los términos de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.
- c) Ejercer la representación máxima del SNTSE haciendo respetar el Estatuto, las disposiciones emanadas de los Congresos y las del propio Comité Ejecutivo Nacional.

d) Tener la personalidad legal del SNTSE ante los Tribunales Federales de los Estados y Autoridades en general.

e) Convocar a Congresos Nacionales Ordinarios cada seis años y Extraordinarios cuando lo estime conveniente, así como a la organización y celebración de Plenos del Comité Ejecutivo Nacional, de acuerdo con las Disposiciones fijadas en este ordenamiento.

f) Solicitar a las Delegaciones Sindicales con quince días de anticipación a la fecha de celebración del Congreso Nacional Ordinario, envíen al Comité Ejecutivo las ponencias que deben presentar al seno del mismo.

Asimismo en los Congresos Nacionales extraordinarios, la solicitud de ponencias se hará llegar con la Convocatoria respectiva.

- g) Tener a su cargo la marcha económica del SNTSE, así como la obligación de rendir Informes Semestrales a los Trabajadores, dando cuenta completa y detallada de manejo de finanzas, mismo que quedará impreso en el Órgano Informativo del SNTSE, o por medio de circulares.
- h) Solo podrán decretarse paros o huelgas parciales o generales, con autorización previa del pleno del Comité Ejecutivo Nacional del SNTSE, el que tendrá que observar estrictamente los requisitos que las Leyes señalen en la materia.
- i) Clasificar y entregar al Congreso Nacional las ponencias que reciba, para que este las turne a la Comisión Dictaminadora que corresponda.
- j) Resolver sobre todos los casos no previstos dentro de las Normas Generales del Estatuto que rige a la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado.
- k) Informar constantemente a todas las Delegaciones Sindicales del País, sobre el movimiento General de sus Asuntos, nombrando Comisiones Temporales o Permanentes para la atención de éstos que así lo requieran.

- l) El Comité Ejecutivo Nacional en pleno, nombrara a los dirigentes provisionales en caso de ausencia temporal o definitiva de algunos de ellos, así como a los auxiliares que necesite para el mejor cumplimiento de su cometido.
- m) El Comité Ejecutivo Nacional estará facultado para tomar las medidas necesarias con el fin de actualizar la estructura interna del SNTSE, en lo relacionado a delegaciones sindicales llegado el caso en que la se, modifique su estructura.
- n) El Comité Ejecutivo Nacional, estará facultado para determinar los mecanismos de coordinación, entre las Comisiones Nacionales de Trabajo y el mismo Comité Ejecutivo Nacional.
- ñ) El Comité Ejecutivo Nacional en pleno, realizará cuando lo estime necesario una Evaluación del Trabajo desarrollado por cada Secretaría, con base en el Programa de Trabajo presentado al inicio de su gestión y estará facultado para suspender y/o remover provisionalmente en sus funciones a cualquiera de los miembros, si las metas y objetivos de los planes de trabajo no se cumplieran y/o hayan incurrido en faltas graves que debiliten la Unidad de la Organización, debiendo notificar la decisión a la Comisión Nacional Autónoma de Vigilancia y Fiscalización, la cual agotará los Procedimientos Legales para dictaminar lo conducente.
- o) Realizar al término de su Gestión la entrega del Cargo Sindical con la participación de la Comisión Nacional Autónoma de Vigilancia y Fiscalización, por medio del Acta correspondiente, los expedientes del trabajo realizado y asuntos pendientes para el seguimiento de los mismos.



GENERAL
LOS

p) El Comité Ejecutivo Nacional deberá solicitar Informe de Actividades cuando menos cada seis meses a las Delegaciones Sindicales, las cuales someterán a la consideración y aprobación de la Base Trabajadora en cada Área de Trabajo.

Si el resultado de dichos Informes arrojará incumplimiento de las Metas y Objetivos de los Planes de Trabajo Delegacionales, el Comité Ejecutivo Nacional convocará a una Asamblea Extraordinaria en el área respectiva y en común acuerdo con el 50% más uno de los Trabajadores de dicha área podrá suspender y/o remover provisionalmente en sus funciones al dirigente en cuestión; si transcurrido un plazo perentorio no se reuniera el porcentaje establecido, la Asamblea se constituirá con los presentes y sus Acuerdos serán tomados por mayoría debiendo notificar la decisión a la Comisión Nacional Autónoma de Vigilancia y Fiscalización, la cual agotará los Procedimientos Legales para determinar lo conducente.

Artículo 38 El Comité Ejecutivo Nacional deberá celebrar Plenos Ordinarios y Extraordinarios, los Ordinarios deberán celebrarse mensualmente y los Extraordinarios cuando se requieran para tratar asuntos que no admitan demora.

Los Plenos Ordinarios y Extraordinarios, deberán contar con la asistencia de la Comisión Nacional Autónoma de Vigilancia y Fiscalización, para este efecto se le notificará con la debida anticipación el día y la hora en que se efectuara el Pleno y si no asiste, la Junta tendrá plena validez, pero si éste se efectúa sin la notificación de referencia, los Acuerdos que se tomen serán nulos.

Artículo 39 Los acuerdos tomados en los Plenos para que tengan validez, deberán ser apoyados por la mayoría de sus miembros y asentarse en Actas que serán firmadas al calce y al margen por los que intervieran en la Sesión Plenaria.

Artículo 40 Los Plenos serán Presididos por el Secretario General y en ausencia de éste presidirá el Secretario General Adjunto o el Secretario de Trabajo y Conflictos o el Secretario de Organización.

Artículo 41 El Comité Ejecutivo Nacional, deberá realizar Reuniones de Trabajo con la Comisión Nacional Autónoma de Vigilancia y Fiscalización, las Comisiones Nacionales de Trabajo y Delegados Sindicales por lo menos cada seis meses, en caso de las Delegaciones Sindicales del Interior del País, estas reuniones se llevarán a cabo por lo menos una vez al año.

Artículo 42 Para citar a Pleno Extraordinario, cualquier miembro del Comité Ejecutivo Nacional podrá hacerlo, de común acuerdo con el Secretario General.

Artículo 43 En los Plenos Ordinarios, cada miembro del Comité Ejecutivo Nacional rendirá un Informe detallado de sus actividades correspondientes.

Artículo 44 Son Obligaciones y Atribuciones del Secretario General.

a) Representar al SNTSE, ante cualquier Autoridad Administrativa, de Trabajo o Judicial en cualquier negocio que afecte a la Organización, contando con amplias facultades para intervenir en todos los Actos Jurídicos, Convenios y Contratos relacionados con el SNTSE, pudiendo inclusive interponer Amparos, desistirse de los mismos, absolver posiciones, formular toda clase de denuncias o querellas en representación del SNTSE, conceder el perdón en los casos de querrella, así como otorgar toda clase de poderes.

Y todas aquellas que se deriven de la naturaleza de su cargo o de este Estatuto

- b) En los casos de Convenio y Contratos, se requiere el Acuerdo previo tomado del Pleno del Comité Ejecutivo Nacional, así como la ratificación posterior del Congreso Nacional.
- c) Designar representantes en aquellas Jurisdicciones en donde existan problemas entre los Trabajadores, con el fin de que prevalezca la unidad y no se afecte la atención inmediata de los asuntos de la Base Trabajadora.
- d) Autorizar con su firma los pagos que deba hacer la Secretaría de Asuntos Financieros, siendo corresponsable con dicho Secretario del manejo de los fondos de la Organización.

- e) Extender poderes para atender asuntos del SNTSE, al Secretario General Adjunto y Secretarios que estime convenientes, siempre y cuando por necesidad así se requiera y revocar dichas facultades otorgadas con anterioridad por el mismo, su antecesor o cualquier otro funcionario de la agrupación, ya sea que estén en funciones o hayan cesado en ellas.
- f) Comunicar al Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje con copia a la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado, de las Reformas del presente Estatuto y Acuerdos del Congreso.
- g) Rendir ante los Congresos Nacionales un informe escrito de la actuación del Comité Ejecutivo Nacional, así como detallar el estado financiero el cual una vez aprobado se dará a conocer y solo podrá ser consultado a través de este Órgano Máximo de Gobierno.
- h) Resolver previo acuerdo con el Comité Ejecutivo Nacional, los problemas de interés general que afecten al SNTSE.
Presidir los Plenos e instalar los Congresos del SNTSE.
- i) Intervenir en las funciones de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional para dar cumplimiento a los acuerdos y obligaciones que les marca este Estatuto, asimismo someter al Pleno en un plazo no mayor de sesenta días a partir de la fecha en que se asuma el cargo, el proyecto de Reglamento Interior de Trabajo de dichos cuerpos, para su discusión y aprobación.
- k) Atender los problemas cuya resolución inmediata no permita el acuerdo previo de los demás Secretarios, informando en la sesión próxima inmediata sobre las causas y el procedimiento seguido.
- OS l) Formular la Orden del Día y convocar a los Plenos Ordinarios y Extraordinarios del Comité Ejecutivo Nacional, mismos que presidirá, así como firmar las Actas y los Acuerdos respectivos en unión de los Secretarios Asistentes y del Presidente de la Comisión Nacional Autónoma de Vigilancia y Fiscalización, previa aprobación y ratificación del siguiente Pleno.
- m) Firmar oficialmente a nombre del SNTSE, las Condiciones Generales de Trabajo y demás Convenios que éste celebre.
- n) Exigir el cumplimiento irrestricto de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado "B" del Artículo 123 Constitucional y demás Normas que benefician al Trabajador.
- ñ) Cumplir los acuerdos tomados en los Plenos del Comité Ejecutivo Nacional y vigilar que los cumplan debidamente los demás dirigentes del SNTSE.
- o) Mantener la unidad y armonía necesarias entre los Dirigentes y Miembros de la Organización.
- p) Priorizar los asuntos que deban ser atendidos con urgencia por las distintas Secretarías.

- q) Firmar con el Secretario de Organización las Convocatorias para Congreso y demás actos de índole sindical.
- r) Autorizar con su firma los documentos que acrediten ante quien corresponda, a los Delegados y demás miembros de la Organización.
- s) Autorizar la salida a los miembros del Comité Ejecutivo Nacional para desempeñar comisiones sindicales.
- t) Coordinar las actividades de las Secretarías del Comité Ejecutivo Nacional, acordando con los diferentes Secretarios los asuntos relativos a su cargo.
- u) Consignar ante la Comisión Nacional Autónoma de Vigilancia y Fiscalización, a cualquier miembro del SNTSE, que obstruya la marcha del mismo, o no acate lo establecido por este Estatuto.

Dicha consignación deberá hacerse conjuntamente cuando menos con otro Secretario del Comité Ejecutivo Nacional.

Designar al Oficial Mayor del SNTSE.

Determinar las compensaciones y viáticos de los Dirigentes Sindicales en el entendido que estas tratarán de ser equitativas.

Autorizar y tramitar con su firma las Licencias Sindicales

Coordinar en forma directa el despacho de los asuntos de la Representación Sindical por conducto del Secretario General Adjunto.

Asimismo podrá remover libremente al Secretario General Adjunto, turnando el asunto a la Comisión Nacional Autónoma de Vigilancia y Fiscalización, para que resuelva lo conducente.

Artículo 45 Son Obligaciones y Atribuciones del Secretario General Adjunto.

- a) Coordinarse en el despacho de los asuntos que le encomiende el Secretario General.
- b) Llevar el control de los asuntos enterados al Comité Ejecutivo Nacional,
- c) Suplir las ausencias temporales del Secretario General, cuando este lo estime conveniente.
- d) En caso de ausencia definitiva cubrirán al Secretario General y deberán convocar en un plazo no mayor de sesenta días a un Congreso Nacional Extraordinario.
- e) Informar de sus actividades al Comité Ejecutivo Nacional, en el marco del Sistema de Seguimiento y Evaluación de Programas, así como acordar, firmar y despachar la correspondencia conjuntamente con el Secretario General.

Artículo 46 Son Obligaciones y Atribuciones del Secretario de Trabajo y Conflictos:

- a) Representar con el Secretario General al SNTSE, ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje y ante todas las autoridades, en los casos de conflictos que en materia de trabajo presenten los miembros del Sindicato.

- b) Conocer la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado "B" del Artículo 123 Constitucional, las Condiciones Generales de Trabajo, Leyes y Disposiciones en General, relacionadas con la materia de trabajo.
- c) Vigilar que no se violen las Leyes y los Derechos de los Servidores Públicos en el Ámbito Laboral.
- d) Dar cumplimiento a las Resoluciones del Congreso, Comisión Nacional Autónoma de Vigilancia y Fiscalización y demás órganos de Dirección Sindical, debiendo coordinarse con los Secretarios respectivos.
- e) Representar a los Trabajadores ante las Autoridades en los casos de Trabajo y Conflictos, en su relación laboral de común acuerdo con el Delegado Sindical.
- f) Orientar a todos los integrantes del SNTSE, para que respeten en todas las instancias la autoridad sindical en el planteamiento de sus problemas, expresando que el Comité Ejecutivo Nacional en el cumplimiento de su cometido está obligado a representarlos y a luchar por la mejor solución a sus problemas.
- g) Estar en contacto directo con los Asesores Jurídicos del SNTSE, para informarse y activar la solución de los problemas de los Trabajadores que se encuentren en conflicto.
- h) Hacer las gestiones necesarias para impedir los ceses o reajustes de personal y cuando se presente un programa de ajuste, vigilará que se lleve a cabo conforme al Acuerdo tomado en Pleno por el Comité Ejecutivo Nacional.
- i) Pugnar porque en los Centros de Trabajo exista personal capacitado y en número suficiente para que las labores sean desempeñadas con eficiencia y productividad y evitar, siempre que él mismo trabaje más horas que las estipuladas por la Ley, con excepción de que por necesidades del servicio tenga que trabajar horas extras.
- j) Promover las reclamaciones necesarias en caso de violación de cualquier Derecho de los Trabajadores.
- k) Informar a los miembros del SNTSE, sobre el resultado de los diferentes conflictos atendidos.
- l) Informar de sus actividades al Comité Ejecutivo Nacional, en el marco del Sistema de Seguimiento y Evaluación de Programas, así como acordar, firmar y despachar la correspondencia de su Secretaría conjuntamente con el Secretario General.

Artículo 47 Son Obligaciones y Atribuciones de los Secretarios de Asuntos Foráneos, Zona Norte, Zona Centro y Zona Sur:

- a) Informar al Secretario General y al Pleno del Comité Ejecutivo Nacional de los asuntos y la solución de los mismos en las oficinas del interior del país.

- b) Programar conferencias, seminarios y toda clase de eventos en coordinación con las demás Secretarías con el objeto de desarrollar la capacitación sindical de los Trabajadores del Interior del País.
- c) Llevar registro actualizado de todos los Miembros Foráneos del SNTSE.
- d) Informar a todos los Delegados Sindicales de su jurisdicción de las actividades, logros y beneficios que obtenga la Organización Sindical, mediante el Boletín Informativo del Comité Ejecutivo Nacional.
- e) Vigilar la ejecución de los Laudos y Convenios relacionados con sus Secretarías.
- f) Coordinarse con los demás Miembros del Comité Ejecutivo Nacional, y Comisiones Nacionales de Trabajo, para dar respuesta a los distintos problemas que enfrenten los Trabajadores del Interior del País.
- g) Informar de sus actividades al Comité Ejecutivo Nacional en el marco del Sistema de Seguimiento y Evaluación de Programas, así como acordar, firmar y despachar la correspondencia de su Secretaría, conjuntamente con el Secretario General.

Artículo 48 Son Obligaciones y Atribuciones del Secretario de Organización:

- a) Desarrollar las Actividades de Organización del SNTSE, de conformidad con su Programa de Acción y Declaración de Principios.
- b) Fomentar la Unidad entre los Miembros y Órganos del SNTSE, y evitar que se alteren las relaciones entre sus dirigentes.
- c) Formular y Ordenar las Propuestas de Reforma al presente Estatuto conjuntamente con las Comisiones que para el objeto se designen.
- d) Firmar y expedir conjuntamente con el Secretario General, las credenciales de los miembros del SNTSE.
- e) Responsabilizarse de la organización de los contingentes para llevar a cabo manifestaciones, mítines, desfiles y demás actos similares.
- f) Expedir conjuntamente con el Secretario General, las Convocatorias para los Congresos, elecciones de Delegados Sindicales y todo tipo de Actos de Carácter Sindical.
- g) Comunicar conjuntamente con el Secretario General, el resultado de la votación a los representantes que hayan sido electos, a la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado, a las Delegaciones, Organizaciones Fraternalas, Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje y Autoridades a quienes el aviso pudiera afectar.
- h) Someter al pleno del Comité Ejecutivo Nacional, el calendario para el cambio de las Delegaciones Sindicales Locales y Foráneas en tiempo y forma como lo señala el presente Estatuto.
- i) Intervenir en los conflictos que surian entre el SNTSE, y otras Organizaciones debiendo actuar conjuntamente con el Secretario General y de Trabajo y Conflictos.

- j) Llevar un registro actualizado de los miembros de la organización que contenga los siguientes datos:
- I. Nombre y Apellidos.
 - II. Lugar y Fecha de Nacimiento.
 - III. Lugar y Fecha de Ingreso a la Secretaría.
 - IV. Estado Civil.
 - V. Domicilio.
 - VI. Empleo y Sueldo.
 - VII. Antigüedad en el Sindicato.
 - VIII. Radicación.
- k) Llevar un registro de los asistentes a las sesiones, en coordinación con la Secretaría de Actas, Programación y Evaluación.
- l) Hacer del conocimiento de los Miembros del Comité Ejecutivo Nacional y de la Comisión Nacional Autónoma de Vigilancia y Fiscalización, el día y hora en que deberán asistir a Sesiones de Pleno Ordinarias o Extraordinarias.
- m) Solicitar los Informes de Labores que señala el presente Estatuto.
- n) Informar de sus actividades al Comité Ejecutivo Nacional, en el Marco del Sistema de Seguimiento y Evaluación de Programas, así como acordar, firmar y despachar la correspondencia de su Secretaría, conjuntamente con el Secretario General.

Artículo 49 Son Obligaciones y Atribuciones del Secretario de Acción Política y Relaciones Sindicales:

DE
JERDOS

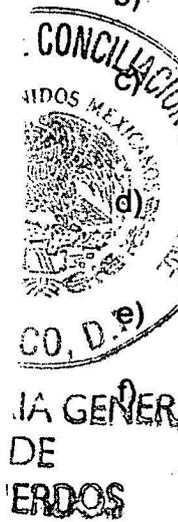
- a) Promover las Actividades Políticas entre los Miembros del SNTSE.
- b) Orientar la participación cívico-política de los Trabajadores.
- c) Promover la Capacitación Político Sindical.
- d) Establecer y mantener Relaciones con otras Organizaciones Fraternas, así como llevar un registro de las mismas.
- e) Coordinar con el Secretario General y el de Organización, los Actos Políticos en que participen los miembros del SNTSE.
- f) Coordinar las actividades de la Comisión Nacional de Acción Política.
- g) Informar de sus actividades al Comité Ejecutivo Nacional en el marco del Sistema de Seguimiento y Evaluación de Programas, así como acordar, firmar y despachar la correspondencia de su Secretaría, conjuntamente con el Secretario General.

Artículo 50 Son Obligaciones y Atribuciones del Secretario de Prensa y Propaganda:

- a) Dirigir a la Comisión de Prensa en la edición del periódico del SNTSE, para lo cual dispondrá de un presupuesto.
- b) Difundir en la comunidad de la Secretaría principalmente entre los Miembros de la Organización, los puntos de vista del Sindicato en materia Laboral, Política y Social.

- c) Publicar y difundir por medio de boletines, circulares o publicaciones todas las noticias y disposiciones de interés para los Trabajadores.
- d) Publicar y difundir entre los Trabajadores el presente Estatuto.
- e) Solicitar el Informe de Actividades de Delegados Sindicales, Secretarios Titulares y difundir el Informe Semestral de Actividades del Comité Ejecutivo Nacional.
- f) Informar de sus actividades al Comité Ejecutivo Nacional en el marco del Sistema de Seguimiento y Evaluación de Programas, así como acordar, firmar y despachar la correspondencia de su Secretaría, conjuntamente con el Secretario General.

Artículo 51 Son Obligaciones y Atribuciones del Secretario de Previsión Social:



- a) Elaborar Estudios sobre las Disposiciones, que existen en materia de Previsión y Seguridad Social para los Trabajadores al Servicio del Estado, a fin de promover las Reformas o Adiciones que sean procedentes.
- b) Ser el conducto para obtener las prestaciones que otorga el ISSSTE de acuerdo a la Normatividad correspondiente.
- c) Gestionar la dotación de botiquines portátiles en todas las Oficinas y Centros de Trabajo, de acuerdo con las medidas de Seguridad e Higiene y Medio Ambiente en el Trabajo.
- d) Contribuir a que los miembros del Sindicato enfermos, sean atendidos adecuadamente gestionándoles pasaje y licencia con sueldo cuando sea necesario su traslado a otro lugar.
- e) Intervenir ante el ISSSTE, en todos los problemas que puedan tener ante esa dependencia los miembros del Sindicato.
- f) Denunciar la falta de garantías para la vida y salud del Trabajador, la carencia de los elementos indispensables de Seguridad e Higiene y Medio Ambiente en el trabajo, exigir y vigilar el mantenimiento del equipo y el respeto y cumplimiento de las Normas.
- g) Pugnar por la expedición de Leyes que garanticen los riesgos que en cuanto a la salud y vida sufran los Trabajadores al Servicio del Estado.
- h) Luchar por elevar constantemente el monto del Seguro de Vida Institucional que tienen los Trabajadores al Servicio del Estado.
- i) Coordinar las actividades de las Comisiones Nacionales de Seguridad e Higiene y Medio Ambiente en el Trabajo, Ecología y de Servicios Médicos, así como los conflictos que le presenten dichas Comisiones.
- j) Informar de sus actividades al Comité Ejecutivo Nacional, en el marco del Sistema de Seguimiento y Evaluación de Programas, así como acordar, firmar y despachar la correspondencia de su Secretaría, conjuntamente con el Secretario General.

Artículo 52 Son Obligaciones y Atribuciones del Secretario de Asuntos Financieros:

- a) Responsabilizarse del manejo de los Recursos Económicos del Sindicato.
- b) Depositar a nombre del Sindicato, en mancomún con el Secretario General, en la Institución Financiera que se acuerde por el Comité Ejecutivo Nacional y la Comisión Nacional Autónoma de Vigilancia y Fiscalización, los fondos de la Organización.

- c) Llevar la contabilidad del Sindicato de acuerdo con el sistema que se establezca y con las prevenciones del Estatuto.
- d) Pagar los documentos que se presenten a cobro y llenar los requisitos Legales Estatutarios.
- e) Formular y presentar dentro de los primeros diez días de cada trimestre el corte de caja correspondiente al anterior, avisado por el Secretario General.
- f) Dar toda clase de facilidades a quien esté facultado, para que practique las confrontas de contabilidad cuando se solicite.
- g) Expedir constancia de todos los cobros que haga efectivos.
- h) No distraer los recursos económicos a su cuidado en gastos distintos a los que contenga el presupuesto y responder ante el Comité Ejecutivo Nacional del SNTSE, de todas las deficiencias e irregularidades en el desempeño de sus funciones independientemente de la responsabilidad penal en que pueda incurrir.
- i) Pagar todos los gastos de Administración con aprobación del Secretario General.



SECRETARÍA GENERAL DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE MEXICO

Llevar a la práctica todos los acuerdos del comité que se relacionen con su secretaría.

Formular legajos mensuales con los documentos que comprueben los ingresos, conservándolos en el archivo.

l) Rendir ante todos los Congresos Nacionales un balance pormenorizado sobre el manejo de los fondos.

m) Informarse de la solvencia de las instituciones de crédito donde tengan constituidos los depósitos del Sindicato, promoviendo su retiro en los casos de peligro de acuerdo con el Secretario General.

n) Llevar al corriente las Delegaciones Sindicales y saldarlas mensualmente.

ñ) Firmar conjuntamente con el Secretario General y el Presidente de la Comisión Nacional Autónoma de Vigilancia y Fiscalización, los cortes de caja y balances del estado financiero.

o) Formular el presupuesto de ingresos y egresos del Comité Ejecutivo Nacional y someterlos a la consideración de Congresos y Plenos del mismo Comité.

p) Proponer la ampliación o reducción de los presupuestos aprobados por el Sindicato.

q) Formular cada seis meses un corte de caja y un Estado General de contabilidad, los correspondientes a cada seis meses deberán publicarse en el Órgano informativo del Sindicato.

r) Poner a disposición de la Comisión Nacional Autónoma de Vigilancia y Fiscalización, la documentación necesaria para facilitar el trabajo de ésta, proporcionándole todos los datos que la misma solicite.

s) Separar de los ingresos una partida para constituir el fondo de resistencia sindical que no exceda del 5%

- t) Firmar conjuntamente con el Secretario General y el Presidente de la Comisión Nacional Autónoma de Vigilancia y Fiscalización los cortes y balances.
- u) Al terminar su Gestión, deberá entregar la Secretaría de Finanzas y Presupuesto por medio de un acta debidamente legalizada y con la intervención de los Órganos de Gobierno Sindical que les competa, y mencionar en la misma los fondos que se entregan, la documentación, útiles, muebles, etc., que tuvo a su cargo durante su Gestión.

Artículo 53 Son Obligaciones y Atribuciones del Secretario de Acción Juvenil y Promoción Deportiva:

- a) Impulsar las actividades juveniles, para despertar el espíritu sindical, así como organizar ciclos permanentes de orientación y divulgación entre los jóvenes.
- b) Impulsar el deporte y despertar el interés por el estudio entre los jóvenes, luchando por su formación integral.



Buscar establecer centros deportivos, gimnasios, equipos de distintos deportes y gestionar la dotación de vestuario y equipo adecuado.

- d) Coordinar a los grupos de deportistas en general y promover sus actividades entre los trabajadores y otros Sindicatos.
- e) Establecer y mantener relaciones con los diversos organismos que rigen el deporte del País.
- f) Coordinar las actividades de la Comisión Nacional de Promoción Deportiva.
- g) Actualizar y vigilar la correcta aplicación del reglamento del CENSYC.

COMISIÓN NACIONAL DE PROMOCIÓN DEPORTIVA
C.O., D.F.

h) Informar de sus actividades al Comité Ejecutivo Nacional, en el Marco del Sistema de Seguimiento y Evaluación de Programas, así como acordar, firmar y despachar la correspondencia de su Secretaría, conjuntamente con el Secretario General.

Artículo 54 Son Obligaciones y Atribuciones de la Secretaría de la Mujer, Equidad y Género:

- a) Impulsar las actividades femeniles del Sindicato, orientar y despertar entre las compañeras el interés por su participación en cuestiones sindicales y eventos que contribuyan a su mejoramiento cultural y social, incluida prioritariamente la capacitación laboral.
- b) Impulsar las actividades deportivas y culturales en coordinación con las Secretarías correspondientes.
- c) Colaborar en forma estrecha con la Comisión Nacional Femenil de la FSTSE.
- d) Establecer y mantener relaciones de trabajo con organizaciones femeniles afines a los principios del Sindicato.
- e) Velar por el fiel cumplimiento de la protección que la Ley otorga a todas las Trabajadoras al Servicio del Estado
- f) Promover el estudio permanente de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, con el fin de mejorar las prestaciones existentes e incorporar otras en beneficio de las compañeras del Sindicato.

- g) Denunciar el incumplimiento de los Derechos y Prestaciones acordadas con la Secretaría para beneficio de las compañeras del Sindicato
- h) Promover que los cursos y conferencias impartidos por la FSTSE y otras instituciones se lleven a cabo en las instalaciones de la propia Secretaría.
- i) Informar de sus actividades al Comité Ejecutivo Nacional, en el marco del Sistema de Seguimiento y Evaluación de Programas, así como acordar, firmar y despachar la correspondencia de su Secretaría, conjuntamente con el Secretario General.

Artículo 55 Son Obligaciones y Atribuciones del Secretario de Acción Educativa y Cultural:

- a) Luchar por el establecimiento de bibliotecas en todos los centros de trabajo y propiciar la elaboración de convenios inter bibliotecarios con las dependencias y centros educativos.
- b) Coordinar el programa anual de becas para los trabajadores y sus familiares.
- c) Fomentar actividades culturales, por medio de cursos, conferencias, simposiums, mesas redondas, cine, etc.



LA GENERAL DE ERDOS

Fomentar la superación académica de los trabajadores e informarles lo relativo a centros y ciclos escolares, así como procedimientos de inscripción de las diferentes instituciones de Educación Básica, Media y Superior.

Pugnar por todos los medios al alcance de la organización para elevar el nivel cultural de los miembros del Sindicato.

Gestionar ante la SE, la ayuda económica para las Trabajadoras que no reciban el servicio en las Estancias de Bienestar y Desarrollo Infantil del ISSSTE

- g) Realizar trámites ante las autoridades del ISSSTE, para atender con oportunidad la designación de lugares en el área de estancias de Bienestar y Desarrollo Infantil.
- h) Realizar cursos de verano para beneficio de los hijos de los trabajadores durante la época de vacaciones escolares.
- i) Pugnar por el mejoramiento del Servicio de Educación Complementaria en la escuela SE.
- j) Informar de sus actividades al Comité Ejecutivo Nacional, en el marco del Sistema de Seguimiento y Evaluación de Programas, así como acordar, firmar y despachar la correspondencia de su Secretaría, conjuntamente con el Secretario General.

Artículo 56 Son Obligaciones y Atribuciones del Secretario de Préstamos a Corto, Mediano Plazo y Complementarios:

- a) Conocer los ordenamientos legales que regulan esta materia, especialmente la Ley del ISSSTE, sus Reglamentos y su Sistema Operativo, así como mantener informado al Secretario General, de la disponibilidad presupuestal para el otorgamiento de préstamos a corto, mediano plazo y complementario.
- b) Realizar previa solicitud, el trámite para la regularización o suspensión de descuentos de los préstamos a corto, mediano plazo y complementario.

- c) Pugnar porque el otorgamiento de los préstamos se haga con la prontitud que se requiere.
- d) Asignar con equidad los préstamos.
- e) Mantener contacto con los Sindicatos Federados para recabar información sobre deficiencias en el trámite de los préstamos y dado el caso, corregir el procedimiento, así como lograr que se transfieran los recursos no utilizables hacia las partidas de mayor demanda.
- f) Informar de sus actividades al Comité Ejecutivo Nacional, en el marco del Sistema de Seguimiento y Evaluación de Programas, así como acordar, firmar y despachar la correspondencia de su Secretaría, conjuntamente con el Secretario General.

Artículo 57 Son Obligaciones y Atribuciones del Secretario de Pensiones y Jubilaciones:

- a) Asesorar a los Miembros de la Organización y sus familiares para la solución de los problemas que sobre Pensiones y Jubilaciones tengan pendientes.
- b) Divulgar los beneficios que la Ley otorga y los trámites correspondientes para su disfrute, incluyendo el Sistema de Ahorro para el Retiro.
- c) Vigilar que las Pensiones y Jubilaciones que otorga el ISSSTE, evolucionen al mismo nivel de las mejoras económicas y prestaciones que se otorgan a los trabajadores en activo.
- d) Vigilar el cumplimiento de la Ley del ISSSTE en materia de Pensiones y Jubilaciones.
- e) Verificar que se pague a los Trabajadores las primas de antigüedad que les correspondan.
- f) Tramitar el pago de marcha para los deudos de los compañeros fallecidos, así como pensión por viudez y orfandad y asesorarlos para el cobro de los Seguros Institucional de los Trabajadores del Estado, del Fondo de Ahorro Capitalizable y del Sistema de Ahorro para el Retiro.
- g) Así mismo, gestionarles ante la Institución de Crédito que opere las Cuentas Individuales del SAR., que se les entregue por cuenta del ISSSTE los fondos de dichas cuentas o se sitúen en una entidad financiera a fin de adquirir una pensión vitalicia.
- g) Gestionar ante la institución de crédito que opere las cuentas individuales del sistema de ahorro para el retiro, que a los Trabajadores que se pensionen o cumplan 65 años de edad y así lo deseen, se les entregue por cuenta del ISSSTE los fondos de las cuentas del SAR o se sitúen en una entidad financiera a fin de adquirir una pensión vitalicia.
- h) Intervenir a petición del Trabajador para regularizar el pago por concepto de prima de antigüedad en el Gobierno Federal.
- i) Informar de sus actividades al Comité Ejecutivo Nacional, en el marco del Sistema de Seguimiento y Evaluación de Programas, así como acordar, firmar y despachar la correspondencia de su Secretaría, conjuntamente con el Secretario General.

Artículo 58 Son Obligaciones y Atribuciones del Secretario de Promoción Turística y Recreativa:

- a) Promover el Turismo Social entre los Trabajadores.

- b) Coordinarse con TURISSSTE y Dependencias correspondientes para conocer los convenios de Desarrollo Turístico en los distintos Centros Recreativos.
- c) Acudir a la Secretaría de Turismo para recibir capacitación sobre Turismo Social.
- d) Organizar y realizar excursiones a lugares históricos y centros turísticos del País y procurar en todo caso que sean a bajo costo.
- e) Acudir a las juntas de Delegados Foráneos de Turismo, para informar a los Trabajadores sobre los servicios de hoteles, restaurantes, etc., que comprenden los convenios.
- f) Informar al pleno del Comité Ejecutivo Nacional de los costos y manejo de sus finanzas.
- g) Informar de sus actividades al Comité Ejecutivo Nacional, en el marco del Sistema de Seguimiento y Evaluación de Programas, así como acordar, firmar y despachar la correspondencia de su Secretaría, conjuntamente con el Secretario General.

Artículo 59 Son Obligaciones y Atribuciones del Secretario de Gestión y Desarrollo de la Vivienda.

- a) Pugnar por la construcción de casas-habitación a precio de interés social para los Trabajadores de la Secretaría.
- b) Gestionar el otorgamiento de créditos FOVISSSTE a los miembros del Sindicato para la adquisición de casas construidas por particulares.
- c) Gestionar ante el ISSSTE, los préstamos unitarios solicitados por los miembros de la organización.
- d) Impulsar la creación de la sociedad cooperativa se, con el propósito de buscar alternativas de solución al problema de la vivienda y hacer uso de los diversos mecanismos de financiamiento existentes, además de los instrumentados por los Gobiernos Estatales y del Distrito Federal.
- e) Fomentar la Organización de los Trabajadores de Base de la Secretaría, para que auto construyan sus casas habitación asimismo adquirir a precios económicos los materiales necesarios.
- f) Informar de sus actividades al Comité Ejecutivo Nacional, en el marco del Sistema de Seguimiento y Evaluación de Programas, así como acordar, firmar y despachar la correspondencia de su Secretaría, conjuntamente con el Secretario General.

Artículo 60 Son Obligaciones y Atribuciones del Secretario de Protección al Salario:

- a) Investigar los mejores precios de compra en los centros de producción y abasto de Artículos de primera necesidad.
- b) Buscar posibilidades a los Trabajadores de que puedan adquirir esos productos, para eliminar a los intermediarios.
- c) Promover medidas que incrementen el poder adquisitivo del salario de los Trabajadores.
- d) Promover la realización de actividades que tengan como finalidad el mantener el poder adquisitivo de los Trabajadores.
- e) Pugnar por la creación e instalación de centros de alimentación para los Trabajadores de la Secretaría y mantener la Administración de los ya existentes.

- f) Informar de sus actividades al Comité Ejecutivo Nacional, en el marco del Sistema de Seguimiento y Evaluación de Programas, así como acordar, firmar y despachar la correspondencia de su Secretaría, conjuntamente con el Secretario General.

Artículo 61 Son Obligaciones y Atribuciones del Secretario de Actas, Programación y Evaluación.

- a) Llevar el libro de Actas y Acuerdos de los Congresos del Sindicato, así como los Acuerdos del Comité Ejecutivo Nacional en pleno, dándoles asiento en un libro específicamente para tales actuaciones, así como el traslado de copias a los Órganos del Sindicato, para su debido cumplimiento.
- b) Leer, ineludiblemente, las Actas de Plenos y Congresos que celebre el Sindicato, en la reunión similar inmediata siguiente.
- c) Firmar mancomunadamente con el Secretario General, las Actas aprobadas anotando al final de las mismas los Acuerdos que se aprueben.
- d) Llevar el Archivo General del Sindicato.

Las demás Facultades y Obligaciones que se deriven de este Estatuto o que por la naturaleza de sus funciones le correspondan.

Crear e instrumentar el Sistema de Seguimiento para llevar a cabo las Evaluaciones pertinentes y someterlas a la consideración del Secretario General.

- g) Integrar el Programa de Trabajo de cada Secretario para la elaboración del Proyecto General del Comité Ejecutivo Nacional, con base en los Programas presentados.

- h) Informar de sus Actividades al Comité Ejecutivo Nacional, en el Marco del Sistema de Seguimiento y Evaluación de Programas, así como acordar, firmar y despachar la correspondencia de su Secretaría, conjuntamente con el Secretario General.

Artículo 62 Son Obligaciones y Atribuciones del Secretario de Sistematización e Informática:

- a) Diseñar y Desarrollar un Sistema de Cómputo para la Organización Sindical.
- b) Elaborar, Diseñar y Desarrollar Sistemas de Comunicación vía Intranet, Extranet e Internet para el mejor desarrollo de la Organización Sindical.
- c) Coordinarse con el Secretario General, para la adquisición de equipo de cómputo, así como su actualización y mantenimiento.
- d) Mantener un inventario actualizado de la infraestructura del equipo de cómputo tanto en Hardware como en Software, de la Organización Sindical.
- e) Pugnará en Coordinación con las Secretarías respectivas para que existan cursos de informática impartidos por la se, así como por empresas particulares en beneficio del Comité Ejecutivo Nacional.
- f) Contribuir al diseño de sistemas de programación para las Secretarías que así lo requieran en coordinación con éstas, con el propósito de contar con información que permita la toma de decisiones al Secretario General.

- g) Informar de sus actividades al Comité Ejecutivo Nacional, en el marco del Sistema de Seguimiento y Evaluación de Programas, así como acordar, firmar y despachar la correspondencia de su Secretaría, conjuntamente con el Secretario General.

Artículo 63 Son Obligaciones y Atribuciones del Secretario de Capacitación y Productividad:

- a) Recabar información sobre las necesidades de capacitación de los Trabajadores en sus diferentes áreas a nivel Nacional.
- b) Formar parte de la Comisión Nacional Mixta de Capacitación.
- c) Coordinar las actividades de los Delegados Sindicales en los Comités Mixtos Locales de Capacitación, Órganos Auxiliares de la Comisión Nacional Mixta de Capacitación.
- d) Llevar el control de Registro de Capacitación Individual para los fines que se dispongan, tanto para la mejora continua como para efectos de Promoción Escalonaria de los Trabajadores.
- e) Generar en Coordinación con los Comités Mixtos Locales de Capacitación, el Banco de Datos correspondientes a la calidad y eficiencia que conforman la Productividad, para considerarse en la Evaluación Particular de los Trabajadores.
- f) Tramitar los cursos necesarios, para implementar la Capacitación que necesite el Trabajador, derivados de la mejora continua en Coordinación con los Delegados Sindicales.
- g) Coordinarse con el Secretario General y el de Asuntos Escalonarios para integrar el Programa Permanente Único de Capacitación para el ascenso.
- h) Llevar a cabo las gestiones necesarias ante la FSTSE, para que se promueva la obtención de apoyos en esta materia.
- i) Dirigir los planes de vinculación con los sectores público y privado, conformando los nexos de relación directos de Capacitación con sus Programas, para enriquecer la preparación y competencia de los Trabajadores.
- j) Tramitar la certificación ante la Secretaría de Educación Pública y Organismos Privados y Públicos, según sea el nivel de preparación, la experiencia laboral de los Trabajadores, que servirá para complementar el perfil laboral y su trascendencia a mejores puestos ocupacionales.
- k) Informar de sus actividades al Comité Ejecutivo Nacional, en el marco del Sistema de Seguimiento y Evaluación de Programas, así como acordar, firmar y despachar la correspondencia de su Secretaría, conjuntamente con el Secretario General.

Artículo 64 Son Obligaciones y Atribuciones del Secretario de Premios, Estímulos y Recompensas:

- a) Representar a los Trabajadores ante la Comisión de Vigilancia de Prestaciones Económicas.
- b) Vigilar e intervenir ante la Comisión Evaluadora y Comités de Evaluación, en el estricto cumplimiento de lo establecido en la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles.
- c) Intervenir en la formulación y/o modificación de las Normas y Reglamentos correspondientes.

- d) Difundir entre los Trabajadores y los Delegados Sindicales, los lineamientos para el otorgamiento de Premios, Estímulos y Recompensas y motivar la participación de los mismos.
- e) Analizar, evaluar y comprobar los merecimientos de los candidatos a recibir Premios, Estímulos y Recompensas.
- f) Proponer candidatos para recibir Premios, Estímulos y Recompensas, ante la Comisión y Comités de Evaluación.
- g) Informar de sus actividades al Comité Ejecutivo Nacional, en el marco del Sistema de Seguimiento y Evaluación de Programas, así como acordar, firmar y despachar la correspondencia de su Secretaría, conjuntamente con el Secretario General.

Artículo 65 Son Obligaciones y Atribuciones del Secretario de Asuntos Escalafonarios:

- a) Intervenir en la formulación y Modificación del Reglamento de Escalafón.
Representar al SNTSE en el seno de la Comisión Nacional Mixta de Escalafón.
- b) Solicitar ante la autoridad competente el Catálogo de Puesto y Tabulador de Sueldo Vigente.
- c) Promover la constante actualización del Reglamento de Escalafón y del catálogo de puestos de la Secretaría.
- d) Vigilar que los dictámenes emitidos por la Comisión Nacional Mixta de Escalafón sean elaborados en estricto apego a lo establecido en el Reglamento de Escalafón.
- e) Vigilar que los Plenos de la Comisión Nacional Mixta de Escalafón se lleven a cabo en tiempo y forma.
- f) Conocer y presentar al pleno de la Comisión Nacional Mixta de Escalafón las solicitudes de cambio de adscripción, permutas y promociones, planteadas por las Subcomisiones Mixtas de Escalafón.
- g) Hacer los estudios correspondientes a efecto de integrar las Unidades Escalafonarias y especificar las Ramas, Puestos y Categorías Escalafonarias de cada una.
- h) Coordinar las actividades de las Subcomisiones Mixtas de Escalafón a través de los Delegados Sindicales.
- i) Emitir boletines informativos a efecto de orientar y dar a conocer a los Trabajadores los Movimientos Escalafonarios.
- j) Coordinar las actividades de la Comisión Nacional de Asuntos Escalafonarios.
- k) Promover ante la Dirigencia Sindical y los Trabajadores, pláticas referentes a los Procesos Escalafonarios.
- l) Coordinar sus actividades con el Secretario General y con el Secretario de Capacitación y Productividad.
- m) Mantener estrecha relación de trabajo con el Secretario de Sesiones y de Actas de la Comisión Nacional Mixta de Escalafón, así como con la Comisión Nacional Mixta de Capacitación.
- n) Llevar el registro de los factores escalafonarios de los Trabajadores a efecto de evaluar la calidad y eficiencia, así como su Derecho al ascenso.

- o) Informar de sus actividades al Comité Ejecutivo Nacional, en el marco del Sistema de Seguimiento y Evaluación de Programas, así como acordar, firmar y despachar la correspondencia de su Secretaría, conjuntamente con el Secretario General.

Artículo 66 Son Obligaciones y Atribuciones del Secretario de Asuntos Jurídicos:

- a) Asesorar a los miembros del Sindicato en asuntos de carácter legal ante Autoridades Judiciales.
- b) Podrá representar a los Trabajadores en la Gestión de sus Asuntos ante Autoridades Judiciales.
- c) Deberá asesorar y orientar a los miembros del Comité Ejecutivo Nacional en los asuntos de carácter legal y que no interfiera en el Ámbito de competencia de las demás Secretarías.
- d) Deberá Promover y Gestionar los Recursos necesarios para la Resolución de los Asuntos de le sean encomendados.

Informar de sus actividades al Comité Ejecutivo Nacional, en el marco del Sistema de Seguimiento y Evaluación de Programas, así como acordar, firmar y despachar la correspondencia de su Secretaría, conjuntamente con el Secretario General.

Guardando el secreto profesional de la Representación Jurídica de los asuntos encomendados.

CAPITULO VI

De la Comisión Nacional Autónoma de Vigilancia y Fiscalización, Comisiones Nacionales de Trabajo y Representantes ante la FSTSE.

Artículo 67 La Comisión Nacional Autónoma de Vigilancia y Fiscalización es el órgano del SNITSE, encargado de vigilar y sancionar los actos de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional. Comisiones Nacionales de Trabajo, Delegados Sindicales y de todos los miembros del Sindicato, se elegirá en el Congreso en que sea electo el Comité Ejecutivo Nacional y durará en sus funciones seis años.

Artículo 68 Las Comisiones Nacionales de Trabajo, serán electas por el Congreso Nacional en el que se elija el Comité Ejecutivo Nacional y durarán en sus funciones seis años, éstas tendrán la tarea de apoyar los trabajos del Comité Ejecutivo Nacional, independientemente de los que se mencionan en el presente Estatuto, el Congreso estará facultado para nombrar tantas Comisiones como sean necesarias para el mejor desempeño del Comité Ejecutivo Nacional.

Estas Comisiones estarán integradas por tres miembros; un Presidente y dos Secretarios.

Artículo 69 Las Comisiones Nacionales que a continuación se mencionan, coadyuvarán en el mejor desempeño del Comité Ejecutivo Nacional así como para desarrollar las tareas que se desprendan de la naturaleza de sus cargos y del presente Estatuto.

Comisiones Nacionales de: Asuntos Escalonarios; Seguridad e Higiene y Medio Ambiente en el Trabajo; Capacitación y Productividad; Premios, Estímulos y Recompensas; Servicios Médicos; de la Mujer, Equidad y Género, Acción Educativa y Cultural; Acción Juvenil y Promoción Deportiva; Acción Política y Relaciones Sindicales, Previsión Social; Gestión y Desarrollo de la Vivienda; Asuntos Foráneos; Asuntos Jurídicos; Condiciones Generales de Trabajo; Sistematización e Informática; Actas Programación y Evaluación;

Asuntos Financieros; así como Preservación del Medio Ambiente y Ecología; Prestamos a Corto, Mediano Plazo y Complementarios; Prensa y Propaganda; Promoción Turística y Recreativa, Protección al Salario.

Artículo 70 Es Comisión Nacional Autónoma: La Comisión Nacional Autónoma de Vigilancia y Fiscalización.

Artículo 71 La Comisión Nacional Autónoma de Vigilancia y Fiscalización estará integrada por un Presidente y dos Secretarios.

Artículo 72 La Comisión Nacional Autónoma de Vigilancia y Fiscalización tendrá las siguientes facultades:

- a) Velar por el estricto cumplimiento del presente Estatuto, tanto en los actos internos como en los externos que realice el Sindicato.
- b) Velar porque los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, Comisiones Nacionales de Trabajo y Delegados Sindicales, realicen las atribuciones que les señale el presente Estatuto.

Designar una o más comisiones para realizar las atribuciones señaladas en los dos incisos que anteceden, en representación de la propia Comisión, siempre que así lo juzgue conveniente.

- d) Estudiar y resolver sobre las acusaciones y violaciones al Estatuto, contra los miembros del Comité Ejecutivo Nacional y miembros del Sindicato.

- e) Denunciar ante las autoridades competentes a los Dirigentes Sindicales que cometan faltas debidamente comprobadas y que sean en contra de la Organización tales como: fraude, robo, malversación de fondos y abuso de confianza.

- f) Investigar debidamente todos los cargos que se imputen a los Dirigentes Sindicales en general, por la Comisión comprobada de faltas graves y las establecidas en el capítulo de disciplina que lo ameriten e imponer la sanción a que haya lugar.

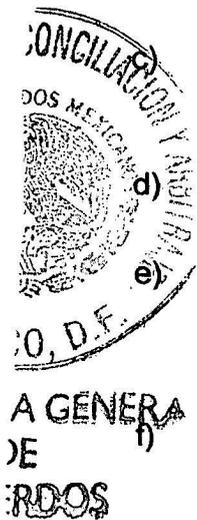
- g) Participar en todas las investigaciones que juzgue pertinentes cuando haya sido consignado algún miembro del Sindicato y en caso de encontrar responsabilidad, dictaminar la sanción correspondiente, de conformidad con el presente Estatuto, dando conocimiento al Comité Ejecutivo Nacional.

- h) Si por algún motivo resultaren responsabilidades en el manejo de los fondos de la agrupación, la Comisión Nacional Autónoma de Vigilancia y Fiscalización será solidaria de la responsabilidad.

- i) La Comisión Nacional Autónoma de Vigilancia y Fiscalización, puede cumplir su cometido por conducto de sus miembros o representado por cualquiera de ellos.

- j) Designar, de acuerdo con el Comité Ejecutivo Nacional la Institución de Crédito a donde deban depositarse los fondos del Sindicato, asimismo los fondos desprendidos de prestaciones pactados en la SE.

- k) Supervisar la administración de los fondos sindicales y de ahorro, revisando los libros de la tesorería cada seis meses.



- l) Revisar los cortes de caja cada tres meses, verificando las existencias de los fondos y autorizarlos con sus firmas.
- m) Hacer recomendaciones al Comité Ejecutivo Nacional sobre lo que considere benéfico para la buena marcha del Sindicato.
- n) La Comisión rendirá un informe al Congreso Nacional, sobre las actividades que hubiere realizado.
- ñ) Todo lo actuado por la Comisión se hará constar en actas que se deberán firmar, cuando menos por los que hayan actuado.
- o) Consignar al Congreso Nacional a cualquier miembro del Sindicato que hubiere cometido falta que amerite la expulsión y practicar previamente una investigación, así como recibir las pruebas de cargo y descargo y emitir su dictamen, que presentará al Congreso Nacional acompañado de toda la investigación, con facultad para suspender temporalmente en sus derechos sindicales al miembro en cuestión, misma que puede durar hasta la realización del Congreso.

Las decisiones de la Comisión Nacional Autónoma de Vigilancia y Fiscalización estarán avaladas cuando menos por dos de sus miembros.

Las facultades antes mencionadas de la Comisión Nacional Autónoma de Vigilancia y Fiscalización, se someterán al siguiente procedimiento.



1. Requerirá al acusador para que comparezca ante ella a ratificar su denuncia, aportando las pruebas que la respalden.
 2. Citará al acusado para que comparezca personalmente ante ella el día y la hora que al efecto fije, en caso de no comparecer se le citará nuevamente y en éste se le apercibirá que de no presentarse se darán por hecho los cargos que se le imputan.
 3. Le hará saber el motivo de la consignación y los términos de la misma, entregándole una copia de la consignación.
 4. Escuchar y tomar debida nota de la declaración del acusado y del acusador.
 5. Si el acusado negara los cargos de su consignación, le fijará un plazo de diez días hábiles para apoyar pruebas de descargo.
 6. En la misma fecha señalará la Comisión las pruebas que admita y el término de desahogo de las mismas, que en todo caso no excederá de diez días contados a partir del día siguiente de expiración del término anterior.
- r) Sólo en caso de expulsión, la Comisión Nacional Autónoma de Vigilancia y Fiscalización, someterá al Congreso su Dictamen para la decisión final.
 - s) El Congreso, con base en el Informe de la Comisión Nacional Autónoma de Vigilancia y Fiscalización, decidirá si se aplica o no la Cláusula de Expulsión.
 - t) En caso de no aplicarse la Cláusula de Expulsión, la Comisión Nacional Autónoma de Vigilancia y Fiscalización, someterá ante el pleno del

Comité Ejecutivo Nacional su dictamen para que se aplique la sanción propuesta que puede ser:

1. Amonestación Verbal o Escrita, que será anexada al Expediente.
 2. Amonestación Boletinada.
 3. Suspensión de Derechos Sindicales.
- u) Realizar periódicamente auditorias operativas a los Funcionarios Sindicales en cualquier nivel, con el fin de verificar su responsabilidad en la puesta en práctica de los Acuerdos Generales emanados de los Órganos Superiores de Dirección, cuando lo considere conveniente.

Artículo 73 Son Obligaciones y Atribuciones de la Comisión Nacional de Asuntos Escalafonarios.

- a) Coordinar sus actividades con la Secretaría de Asuntos Escalafonarios del Comité Ejecutivo Nacional, de la que será órgano auxiliar.
- b) Intervenir en la Formulación y Modificación del Reglamento de Escalafón de la Secretaría.
Representar al SNTSE, en el Seno de la Comisión Nacional Mixta de Escalafón.
- d) Elaborar Proyectos de Actualización del Reglamento de Escalafón y del Catálogo de Puestos de la Secretaría.
- e) Estar pendiente de toda clase de Vacantes, Permisos y Movimientos en que deba intervenir la Comisión Nacional Mixta de Escalafón.
Presentar Proyectos de Integración de las Unidades Escalafonarias y de especificación de las Ramas, Puestos y Categorías.
- g) Cuidar el cumplimiento del Reglamento de Escalafón y velar por la publicación oportuna de Boletines de Vacantes y Permutas.
- h) Presentar proyectos de Boletín Informativos de los Movimientos Escalafonarios.
- i) Auxiliar en la coordinación de las actividades de los Delegados Sindicales en las Subcomisiones Mixtas de Escalafón.

Artículo 74 Son Obligaciones y Atribuciones de la Comisión Nacional de Seguridad e Higiene y Medio Ambiente en el Trabajo:

- a) Coordinar sus actividades con la Secretaría de Previsión Social del Comité Ejecutivo Nacional de la que será Órgano Auxiliar.
- b) Intervenir en la formulación, modificación, discusión y aprobación del Reglamento de Seguridad e Higiene y Medio Ambiente en el Trabajo.
- c) Representar a los Trabajadores de base ante la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene.
- d) Cuidar escrupulosamente porque los enfermos y accidentados en el trabajo reciban la adecuada atención, indemnización o lo que en su caso procediera, gestionando que su sueldo por incapacidad se conserve al corriente, de acuerdo con lo estipulado en la Ley del ISSSTE.
- e) Vigilar que las Autoridades cumplan con las Condiciones Generales de Trabajo en lo que se refiere a la Salud y Seguridad de los Trabajadores.

- f) Aplicar y cuidar el cumplimiento del Reglamento de Seguridad e Higiene.
- g) Promover campañas de Medicina Preventiva, Profilaxis e Higiene en los Centros de Trabajo.

Artículo 75 Son Obligaciones y Atribuciones de la Comisión Nacional de Capacitación:

- a) Coordinar sus actividades con la Secretaría de Capacitación del Comité Ejecutivo Nacional de la que será Órgano Auxiliar.
- b) Proyectar su actividad tendiente a canalizar la Capacitación Administrativa de los Trabajadores, coordinar y plantear las actividades del Sindicato en relación al constante mejoramiento de las tareas oficiales que desempeñan los miembros del Sindicato, interviniendo ante las Autoridades de la SE, para este fin, así como ante los centros de capacitación, para que adopten Programas idóneos con base a necesidades reales del trabajo y con el propósito de mejorar el nivel cultural de los compañeros.



Establecer, conjuntamente con el Secretario de Capacitación, la Política a seguir en materia de Capacitación Sindical.

Promover constantemente la celebración de cursos especializados en este aspecto, asimismo, difundir la doctrina del Sindicalismo a través de todo tipo de Actos, Conferencias, Seminarios, Mítines, Literatura, Publicaciones y Materiales Diversos e Ideología Sindicalista.

- e) Promover la inscripción a Centros de Información Sindical, que tengan afinidad con los principios revolucionarios de nuestro Sindicato.

Artículo 76 Son Obligaciones y Atribuciones de la Comisión Nacional de Premios, Estímulos y Recompensas.

DE
ERDOS

- a) Coordinar sus actividades con la Secretaría de Premios, Estímulos y Recompensas del Comité Ejecutivo Nacional de la que será Órgano Auxiliar.
- b) Orientar a los Trabajadores sobre los beneficios del Fondo de Ahorro Capitalizable.
- c) Participar activamente en la observancia del manejo del Fondo de Ahorro Capitalizable.
- d) Informar oportunamente de los cambios o movimientos regulares del Fondo de Ahorro Capitalizable.

Artículo 77 Son Obligaciones y Atribuciones de la Comisión Nacional de Servicios Médicos:

- a) Coordinar sus actividades con la Secretaría de Previsión Social del Comité Ejecutivo Nacional, de la que será Órgano Auxiliar.
- b) Coadyuvar al Comité Ejecutivo Nacional en los problemas relativos a la Prestación de Servicios Médicos a los Trabajadores de SE.
- c) Realizar estudios de Medicina Social y Preventiva para proponer las soluciones más idóneas en esta materia.
- d) Vigilar conjuntamente con la Secretaría de Previsión Social, los Servicios Médicos del ISSSTE para que se presten con oportunidad y eficacia.

- e) Coordinar las actividades desarrolladas por la Clínica Dental del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 78 Son Obligaciones y Atribuciones de la Comisión Nacional de la Mujer, Equidad y Género:

- a) De la que será Órgano Auxiliar.
- b) Coordinar sus actividades con la Secretaría de la Mujer, Equidad y Género: Sugerir cursos para el Desarrollo del Sector Femenil.
- c) Proponer la realización de talleres que proporcionen el Desarrollo Integral de la Mujer y su Familia.

Artículo 79 Son Obligaciones y Atribuciones de la Comisión Nacional de Acción Educativa y Cultural:

- a) Coordinar sus actividades con la Secretaría de Acción Educativa y Cultural de la que será Órgano Auxiliar.
- b) Promover la realización de actividades que tengan como finalidad el acrecentamiento del acervo cultural de los Trabajadores de la SE.
Promover actividades para el aprovechamiento del tiempo libre de los Trabajadores.
- d) Fomentar la creación de fonotecas, cine, clubes, centros cívicos de convivencia familiar, áreas culturales y de recreación.
- e) Pugnar por todos los medios al alcance de la Organización para elevar el nivel cultural de los miembros del SNTSE.

Artículo 80 Son Obligaciones y Atribuciones de la Comisión Nacional de Acción Juvenil y Promoción Deportiva:

- a) Coordinar sus actividades con la Secretaría de Acción Juvenil y Promoción Deportiva del Comité Ejecutivo Nacional de la que será Órgano Auxiliar.
- b) Realizar estudios tendientes a fomentar los Deportes entre los Trabajadores de la SE.
- c) Llevar un control y estadística de los grupos dedicados a las diferentes disciplinas deportivas.
- d) Programar de acuerdo con la Secretaría de Acción Juvenil y Promoción Deportiva, el Desarrollo de Actividades Deportivas en todas sus ramas, entre los Trabajadores de la SE, y entre los Servidores Públicos, actuando para ello en Coordinación con las Delegaciones Sindicales.
- e) Despertar constantemente el interés por medio del Deporte de los Miembros de la Organización, para practicar la solidaridad y estrechamiento de vínculos humanos.
- f) Propiciar que se intensifiquen los deportes entre el Sector Femenil y Juvenil, en coordinación con las Secretarías correspondientes.

Artículo 81 Son Obligaciones y Atribuciones de la Comisión Nacional de Acción Política y Relaciones Sindicales:

- a) Coordinar sus actividades con la Secretaría de Acción Política y Relaciones Sindicales de la que será Órgano Auxiliar.
- b) Realizar estudios técnicos acerca de la situación de los Trabajadores en los países signantes del TLC.

- c) Establecer relaciones con oficinas internacionales y agencias especializadas de la organización de naciones unidas, con representación en México, a fin de promover con ellos, intercambio de beneficio mutuo.
- d) Presentar Proyectos de Divulgación para los Trabajadores que permitan conocer las formas de Organización Sindical en otros Países.
- e) Investigar los trámites y requisitos necesarios para la obtención de becas en el extranjero, para los Trabajadores que deseen realizar Estudios de Postgrado en Economía Social, Sindicalismo y Cooperativas.
- f) Realizar los trámites de los Candidatos que sean sujetos de Becas para Instituciones de Enseñanza Sindical en el País o en el Extranjero.

Artículo 82 Son Obligaciones y Atribuciones de la Comisión Nacional de Gestión y Desarrollo de la Vivienda:

- a) Coordinar sus actividades con la Secretaría de Gestión y Desarrollo de la Vivienda de la que será Órgano Auxiliar.
- b) Elaborar y actualizar permanentemente un censo de información sobre necesidades de vivienda para los Trabajadores.
- c) Elaborar y presentar proyectos y alternativas para dar respuesta a las solicitudes que en materia de vivienda presenten los Trabajadores.

Artículo 83 Son Obligaciones y Atribuciones de la Comisión Nacional de Asuntos Foráneos:

- a) Coordinar sus actividades con las Secretarías de Asuntos Foráneos de la que será Órgano Auxiliar.
- b) Auxiliar a sus respectivas Secretarías en la elaboración del registro de los Miembros Foráneos del Sindicato.
- c) Auxiliar a sus respectivas secretarías en informar a los delegados sindicales de su jurisdicción de los logros y beneficios que obtenga la organización sindical mediante el boletín informativo del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 84 Son Obligaciones y Atribuciones de la Comisión Nacional de Condiciones Generales de Trabajo:

- a) Coordinar sus actividades con la Secretaría de Trabajo y Conflictos, de la que será Órgano Auxiliar.
- b) Llevar a cabo una consulta con la Base Trabajadora para recabar propuestas o sugerencias para ser incorporadas al Proyecto de Revisión de Condiciones Generales de Trabajo.
- c) Elaborar el Proyecto de Revisión de Condiciones Generales de Trabajo.
- d) Intervenir en el proceso de revisión de las Condiciones Generales de Trabajo en el seno de la Comisión mixta de revisión del mencionado documento.
- e) Informar y asesorar a los miembros del SNTSE, en todo lo relativo a las Condiciones Generales de Trabajo.

Artículo 85 Son Obligaciones y Atribuciones de la Comisión Nacional de Preservación del Medio Ambiente y Ecología:

- a) Coordinar sus actividades con la Secretaría de Previsión Social de la que será Órgano Auxiliar.

- b) Presentar estudios, que conlleven a la implementación de fórmulas para la preservación del Medio Ambiente.
- c) Mantenerse informado de las disposiciones que sobre conservación ecológica se implementen por la sociedad civil y el estado.
- d) Promover reuniones con la base trabajadora a fin de buscar elevar la conciencia de los Trabajadores sobre la defensa del medio ambiente y la lucha contra la contaminación.

Artículo 86 Son Obligaciones y Atribuciones de la Comisión Nacional de Sistematización e Informática:

- a) Coordinar sus actividades con la Secretaría de Sistematización e Informática de la que será Órgano Auxiliar
- b) Coadyuvar al Comité Ejecutivo Nacional para crear un banco de información.
- c) Diseñar un modelo de sistematización de la información de las secretarías que así lo requieran en coordinación con las mismas

Artículo 87 Son Obligaciones y Atribuciones de la Comisión Nacional de Actas, Programación y Evaluación:

- a) Coordinar sus actividades con la secretaría de actas, programación y evaluación.

Artículo 88 Son Obligaciones y Atribuciones de la Comisión Nacional de Asuntos Financieros:

- a) Coordinar sus actividades con la Secretaría de asuntos financieros.

Artículo 89 Son Obligaciones y Atribuciones de la Comisión Nacional de Préstamos a Corto, Mediano Plazo y Complementarios:

- a) Coordinar sus actividades con la Secretaría de Préstamos a Corto, Mediano Plazo y Complementarios.

Artículo 90 Son Obligaciones y Atribuciones de la Comisión Nacional de Prensa y Propaganda:

- a) Coordinar sus actividades con la Secretaría de Prensa y Propaganda.

Artículo 91 Son Obligaciones y Atribuciones de la Comisión Nacional de Promoción Turística y Recreativa:

- a) Coordinar sus actividades con la Secretaría de Promoción Turística y Recreativa.

Artículo 92 Son Obligaciones y Atribuciones de la Comisión Nacional de Protección al Salario:

- a) Coordinar sus actividades con la Secretaría de Protección al Salario.

Artículo 93 Son Obligaciones y Atribuciones de la Comisión Nacional de Asuntos Jurídicos:

- a) Coordinar sus actividades con la Secretaría de Asuntos Jurídicos.

Artículo 94 Los representantes ante la FSTSE serán tres éstos coordinarán las tareas de enlace entre nuestra Federación y el SNTSE, debiendo contar para sus actividades con la anuencia previa del Secretario General.

CAPÍTULO VII

De los Delegados Sindicales

Artículo 95 La Elección de Delegados Sindicales será realizada por los Trabajadores de su jurisdicción, en los términos del presente Estatuto y deberá estar presidida por el Comité Ejecutivo Nacional quien tendrá a su cargo el Acto Electoral y la Comisión Nacional Autónoma de Vigilancia y Fiscalización quien la sancionará.

Cuando los Trabajadores de una jurisdicción que integran una Delegación Sindical, si así lo juzgan pertinente, el Delegado y Subdelegado Sindical correspondiente podrán continuar en su cargo siempre y cuando la mayoría de los Trabajadores lo soliciten.

Artículo 96 Los Delegados Sindicales serán electos a más tardar sesenta días después de que entre en funciones el Comité Ejecutivo Nacional previa Convocatoria que deberá publicarse con diez días naturales cuando menos de anticipación a la fecha en que deba efectuarse la elección.

Artículo 97 Son Obligaciones y Atribuciones de los Delegados Sindicales:

a) Cumplir fielmente con los lineamientos que establece el presente Estatuto, con los acuerdos y resoluciones tomados por los Órganos Superiores del Sindicato y del Comité Ejecutivo Nacional, que estén encaminados a procurar la buena marcha del organismo sindical, pero siempre dentro de la jurisdicción que a cada uno le corresponda.

b) Celebrar asambleas ordinarias en su jurisdicción, cuando menos cada tres meses; con el fin de mantener informado al personal de sus actividades y de la marcha de la Organización Sindical y realizar una asamblea cada seis meses cuando menos con el fin de evaluar los avances y logros de los Programas de Trabajo.

Levantar minutas o Actas de los Acuerdos y Resoluciones tomados por los miembros del área que represente cada tres meses con las firmas de los Trabajadores y hacerlas llegar al Comité Ejecutivo Nacional.

c) Celebrar Reuniones de Trabajo cuando sea necesario con el personal de su Delegación Sindical, para despertar la conciencia político sindical de los mismos, escuchar opiniones que tiendan a la superación de la Organización y hacerlo del conocimiento del Comité Ejecutivo Nacional.

d) Dar la difusión necesaria a todas las Circulares, Convocatorias y en general, a todas las actividades que programe el Comité Ejecutivo Nacional.

e) Estar pendiente de los problemas que surjan entre los Trabajadores y las Autoridades de su Jurisdicción para su posible solución inmediata, de no encontrarla, deberán notificar al Comité Ejecutivo Nacional.

f) Asistir con puntualidad a las Reuniones de Trabajo que convoque el Comité Ejecutivo Nacional.

- g) Proporcionar con veracidad y con la urgencia que amerite el caso, la información que le sea solicitada por el Comité Ejecutivo Nacional y los Trabajadores de su Delegación.
- h) Informar oportunamente al Comité Ejecutivo Nacional de la vacancia generada en su área de adscripción y pugnar por la aplicación del Reglamento de Escalafón.
- i) **Rendir un Informe Semestral de actividades al Comité Ejecutivo Nacional.**

Artículo 98 Los Subdelegados Sindicales se elegirán al mismo tiempo que los Delegados y tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Colaborar con el Delegado Sindical, cuando este lo considere necesario para la adecuada atención a los problemas de sus representados.
- b) Suplir las ausencias temporales o definitivas del Delegado Sindical.

Artículo 99 Cuando un Delegado o Subdelegado Sindical no cumpla de manera oportuna con las obligaciones señaladas en los Artículos 97° y 98°. respectivamente, se le concederá un plazo perentorio para que subsanen dichas anomalías, en la inteligencia de que si persisten las irregularidades en sus funciones el Comité Ejecutivo Nacional, intervendrá de manera directa y a petición expresa de los Trabajadores de la jurisdicción correspondiente a fin de que elijan a un nuevo representante en los términos de este Estatuto.

CAPÍTULO VIII

De las Asambleas Delegacionales

Artículo 100 Las Asambleas Delegacionales se constituirán exclusivamente con Trabajadores de base que estén en pleno goce de sus derechos sindicales, con el 50% mas uno total de sus miembros, transcurrido un tiempo perentorio que los ahí reunidos estimen pertinente esta se constituirá con los que estén presentes y las decisiones que se tomen serán de carácter irrevocable.

Artículo 101 Es facultad del Comité Ejecutivo Nacional presidir las Asambleas Delegacionales.

Artículo 102 En cada Delegación se efectuará una Asamblea General cada seis meses y en dicha Asamblea conocerá los Informes de los dirigentes respectivos.

Artículo 103 Los Trabajadores en cada Delegación Sindical si no están de acuerdo con la actuación o ausencia injustificada de su Delegado o Subdelegado Sindical, mediante petición al Comité Ejecutivo Nacional, avalada por el 50% mas uno de los Trabajadores de base de su área de adscripción, podrán solicitar una Asamblea Extraordinaria a efecto de ratificar o destituir la representación de los citados dirigentes de acuerdo a lo establecido en el Artículo 99° de este Estatuto, la cual deberá de realizarse a mas tardar en treinta días naturales contados a partir de recibir la solicitud,

Artículo 104 En caso necesario, el Comité Ejecutivo Nacional podrá realizar Asambleas Extraordinarias cuando se juzgue conveniente, para un mejor funcionamiento del Sindicato.

CAPÍTULO IX

De las Sanciones

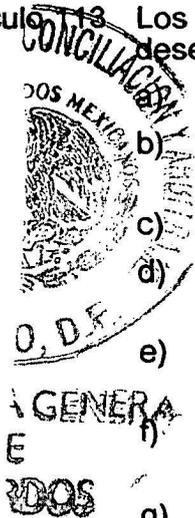
- Artículo 105 Toda desobediencia al Estatuto y a otras Disposiciones Legales emanadas de la propia Organización serán motivo de indisciplina.
- Artículo 106 Las sanciones para los Miembros del Sindicato consistirán en:
- Amonestación escrita que será anexada al expediente.
 - Amonestación boletinada.
 - Suspensión de Derechos Sindicales de uno a seis años.
 - Expulsión.
- Artículo 107 Es causa de amonestación escrita, no asistir a las Asambleas Ordinarias, Extraordinarias o Reuniones de Trabajo sin causa justificada.
- Artículo 108 Son causas de amonestación boletinada las siguientes:
- Concurrir a las asambleas o al desempeño de alguna Comisión Sindical en estado de ebriedad o bajo la influencia de drogas, enervantes o cometer desórdenes en ellas.
 - No asistir sin causa justificada a los mítines o manifestaciones que se organicen.
 - Reincidir en falta de asistencia a las asambleas.
- Artículo 109 Son causas de suspensión de Derechos Sindicales de uno a seis años.
- El retraso de cuotas sindicales durante tres meses sin causa justificada.
 - Negarse a cubrir las cuotas extraordinarias que se acuerden.
 - Divulgar entre extraños los asuntos privados del Sindicato.
 - Negarse a cumplir con cualquier Comisión Sindical que se le encomiende, salvo causas justificadas y no rendir cuentas e informar con oportunidad.
 - Por faltas que relajen la disciplina o desvirtuar los propósitos del Sindicato con menoscabo en la honorabilidad del individuo, ya sea por sus vicios o malas costumbres.
 - Ejercer el agio o cualquier otra clase de explotación directa o indirecta en contra de la economía de los Trabajadores.
- Artículo 110 Son motivos de expulsión los que a continuación se expresan, previa comprobación.
- Hacer labor de desmembramiento sindical directa o indirecta.
 - Organizar o pertenecer a grupos dentro o fuera del Sindicato, que estorben en su desarrollo.
 - Desautorizar sus descuentos sindicales por tratar de recogerlos en dependencias oficiales.
 - Haber sido suspendido de sus derechos sindicales por dos veces consecutivas en seis años.
 - Por robo, fraude, malversación de fondos o abuso de confianza sindical.
 - Por ataques al decoro y prestigio del Sindicato.

- g) Por no secundar una huelga decretada por el Sindicato o contribuir a su rompimiento.
- h) Por incurrir en el cohecho.
- i) Por adeudar sin causa justificada el importe de seis meses de cuotas ordinarias establecidas.
- j) Por atentar contra la integridad moral o física de los miembros del Sindicato o sus familiares.
- k) Desobedecer deliberadamente los acuerdos emanados de los Órganos de Gobierno del Sindicato.

Artículo 111 Las sanciones a que se refieren los Artículos anteriores serán aplicadas, previo dictamen de la Comisión Nacional Autónoma de Vigilancia y Fiscalización y por el Comité Ejecutivo Nacional en pleno.

Artículo 112 En los casos que correspondan, los Delegados o cualquier miembro del SNTSE tomarán acta u oficio de la falta cometida a la Comisión Nacional Autónoma de Vigilancia y Fiscalización y copia al Comité Ejecutivo Nacional y el cúmulo de pruebas necesarias para la ratificación o rectificación de la misma.

Artículo 113 Los Dirigentes Nacionales y Delegacionales serán depuestos del cargo que desempeñen por las causas siguientes, previa comprobación:



- a) Por ocupar algún puesto de confianza.
- b) Por abuso de autoridad, usurpación de funciones o malversación de fondos sindicales.
- c) Porque se dicte contra ellos sentencia condenatoria.
- d) Por faltar tres veces consecutivas injustificadamente a los Plenos que obliga el presente Estatuto.
- e) Por desobedecer los acuerdos de los Congresos, Plenos, declaración de principios y Estatuto.
- f) Por celebrar arreglos con la se, que contravengan los Reglamentos y las Condiciones Generales de Trabajo.
- g) Por ausencia injustificada mayor de tres meses consecutivos.
- h) Por solicitar cualquier gratificación en dinero o especie por realizar gestiones sindicales.

Artículo 114 Todo aquel trabajador que haya sido sancionado por la Comisión Nacional Autónoma de Vigilancia y Fiscalización, no podrá ocupar ningún cargo de Representación Sindical, ni podrá participar en los Procesos Electorales Delegacionales.

Artículo 115 El SNTSE ejercerá el derecho de huelga como recurso supremo de defensa de los intereses de los Trabajadores y en caso necesario de la Burocracia Nacional, apegado a lo establecido en la Ley.

CAPÍTULO X

Del Patrimonio Sindical

Artículo 116 El patrimonio del Sindicato queda constituido con los bienes muebles e inmuebles que en el momento de su constitución quedan sujetos a su dominio directo, así como por aquellos que en el futuro adquieran para satisfacer las necesidades de sus agremiados.

- Artículo 117 Forman parte del patrimonio de la Organización los fondos recabados por concepto de cuotas sindicales y los provenientes de donaciones o legados que se hagan o hicieron en favor del Sindicato.
- Artículo 118 Queda facultado el Comité Ejecutivo Nacional para adquirir, gravar o enajenar bienes muebles o inmuebles de la Organización de acuerdo con las prevenciones específicas que se expresan en este ordenamiento.
- Artículo 119 Los bienes muebles e inmuebles propiedad de la Organización Sindical, solo podrán ser vendidos con la aprobación de las dos terceras partes del Pleno del Comité, lo anterior con el fin de ampliar y mejorar el Patrimonio Sindical.
- Artículo 120 Los actos de dominio ejecutados por el Comité Ejecutivo Nacional que impliquen enajenación o gravamen de los inmuebles propiedad del Sindicato, requieren ser confirmados posteriormente en un Congreso Nacional.
- Artículo 121 Las Delegaciones Sindicales que ejecuten actos de dominio sobre inmuebles pertenecientes a sus respectivas delegaciones requieren para su validez, la aprobación escrita del Comité Ejecutivo Nacional con la intervención de la Comisión Nacional Autónoma de Vigilancia y Fiscalización.



CAPÍTULO XI

De la Disolución del Sindicato

- Artículo 122 El Sindicato Nacional de Trabajadores de la SE, sólo podrá disolverse cuando el 75% de los Trabajadores que lo integran así lo determinen.
- Artículo 123 En caso de disolución del Sindicato, sus bienes y producto del remate de los mismos, el Congreso Nacional en su caso, deberá determinar el proceso correspondiente.
- Para tal caso los responsables del inventario, desglose y liquidación, serán los que ostentaban los cargos de Secretario General, Secretario de Asuntos Financieros y el Presidente de la Comisión Nacional Autónoma de Vigilancia y Fiscalización, en un plazo no mayor a seis meses.

TRANSITORIOS

- Artículo Primero: El presente Estatuto deja sin efectos al anterior y cualquier otra disposición que se oponga.
- Artículo Segundo: Dentro de las facultades del Primer Congreso Nacional Extraordinario, celebrado en Bahía de Guayabitos del Estado de Nayarit, los días 13, 14 y 15 de marzo de 2008 y con fundamento en el Artículo 25 Inciso 13 y demás relativos y aplicables del presente Estatuto, se elige al Comité Ejecutivo Nacional por el período que abarca de marzo de 2008 a julio de 2014.

- Artículo Tercero:** En concordancia con el Artículo Transitorio que antecede y para el mejor desempeño del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Economía y para la efectiva defensa de los intereses comunes de los Trabajadores, el Primer Congreso Nacional Extraordinario concluye dejar sin efecto la vigencia del Comité Ejecutivo Nacional, electo en el Congreso Nacional Extraordinario celebrado en Acapulco, Gro. los días 31 de marzo y 1º de abril de 2004.
- Artículo Cuarto:** Se crea la Comisión Nacional de Pensiones y Jubilaciones, cuyas actividades son coordinarse con la Secretaría de Pensiones y Jubilaciones.
- Artículo Quinto:** El presente Estatuto entrará en vigor a partir de su aprobación en el Primer Congreso Nacional Extraordinario, celebrado en Bahía de Guayabitos, del Estado de Nayarit, los días 13, 14 y 15 de marzo de 2008.
- Artículo Sexto:** El Comité Ejecutivo Nacional, queda facultado para registrar el presente Estatuto en el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.
- Artículo Séptimo:** Los casos no previstos en el presente Estatuto, los resolverá en Pleno el Comité Ejecutivo Nacional.

Bahía de Guayabitos del Estado de Nayarit, 14 de marzo del 2008

Secretario General

Secretario de Organización

FIRMA

FIRMA

C. José Guzmán Gómez

C. Ana Claudia García Flores

Srio. De Actas, Programación
y Evaluación

FIRMA

C. Hiromi V. Casillas Valtierra